

# Guía para el análisis de marcos regulatorios del sector convergente

Medios, telecomunicaciones, cultura y entretenimiento

José **CRETZAZ**

Leonardo **SAMPIERI**

María Eugenia **LO GIUDICE**

**UADE**



Crettaz, José

Guía para el análisis de marcos regulatorios del sector convergente: medios, telecomunicaciones, cultura y entretenimiento / José Crettaz ; Leonardo Sampieri ; María Eugenia Lo Giudice. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediciones UADE - Universidad Argentina de la Empresa, 2017.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online  
ISBN 978-987-519-157-0

1. Políticas Públicas. 2. Telecomunicaciones. 3. Radiodifusión. I. Sampieri, Leonardo II. Lo Giudice, María Eugenia III. Título  
CDD 320.6

# Guía para el análisis de marcos regulatorios del sector convergente

Medios, telecomunicaciones, cultura y entretenimiento

José **CRETTAZ**

Leonardo **SAMPIERI**

María Eugenia **LO GIUDICE**



# Índice

<b>1.</b>	Introducción	7
<b>2.</b>	Metodología	9
<b>3.</b>	Marco teórico	11
<b>4.</b>	Antecedentes de esquemas de análisis	15
<b>5.</b>	Matriz propuesta	19
<b>6.</b>	Aplicación a normativa supranacional latinoamericana	27
<b>7.</b>	Regulación 2013/2014	54
<b>8.</b>	Conclusión	70
<b>9.</b>	Bibliografía	72
<b>10.</b>	Autores	75



# 1. Introducción

Los cambios en la regulación estatal de los medios de comunicación y las telecomunicaciones en el actual contexto global de transformación tecnológica plantean nuevas realidades a las audiencias, las empresas y los Estados, y están impactando en la producción, distribución y consumo de información, conocimiento y entretenimiento. Sin embargo, y a pesar de la amplia producción literaria reciente sobre esos cambios, no se dispone de herramientas de análisis que permitan clasificar y comparar dichas normas con una mirada convergente que supere la división tradicional entre radiodifusión y telecomunicaciones.

Con intención convergente, en esta obra se repasan algunos lineamientos teóricos, se recuperan y valorizan esquemas de análisis que —incluso a pesar del rápido desarrollo tecnológico— se mantuvieron vigentes y se plantea una nueva matriz de análisis como propuesta de herramienta de trabajo en la clasificación y comparación de marcos regulatorios en los sectores convergentes de la radiodifusión, las telecomunicaciones y los contenidos culturales.

Dicha matriz se divide en A) categorías generales (marco general, definición y clasificación de servicios; naturaleza jurídica de los entes regulados; espectro; permisos; concentración; autoridades; evolución tecnológica; otros derechos fundamentales; impuestos y gravámenes) y B) categorías específicas, y subdivide estas últimas a su vez, en I) contenidos (contenidos, medios públicos; publicidad y financiamiento; industrias de entretenimiento) y II) redes (servicios; infraestructura fija; infraestructura móvil).

Este libro consta de nueve apartados y esta introducción. En el capítulo dos se describen algunas líneas metodológicas acerca del armado de la matriz de análisis; el capítulo tres se resume en grandes líneas el marco teórico divergente que existe en materia de análisis de la regulación convergente, aunque la paradoja resulte muy burda; en el capítulo cuatro, se destacan los antecedentes de esquemas de análisis de la regulación y en el quinto se propone la matriz propia; en el capítulo sexto se aplica esa matriz al análisis de varios acuerdos supranacionales; en el capítulo siete se desarrollan las últimas noticias de la regulación en distintos países en 2013 y 2014, años en los que se construyó la matriz propuesta: el capítulo ocho está dedicado a una muy rápida conclusión y los últimos dos describen la bibliografía citada y el perfil de los autores.



## 2. Metodología

El presente estudio es producto de un trabajo transdisciplinar que integró alumnos y profesores de diversas carreras de la Universidad Argentina de la Empresa (Fundación UADE) con el objetivo común de lograr un relevamiento de las últimas novedades del escenario regulatorio latinoamericano en materia de telecomunicaciones, medios y entretenimiento. Para este desafío, se creó un equipo de trabajo integrado por los profesores José Crettaz, Leonardo Sampieri y María Eugenia Lo Giudice, quienes coordinaron el trabajo de relevamiento e investigación de veinte estudiantes y graduados de las carreras de Abogacía, Gobierno, y Gestión de Medios y Entretenimiento. El documento final fue elaborado con la colaboración de Agustín Espada.

Como se dijo en la introducción, el análisis de cuestiones ligadas a la convergencia de la comunicación genera marcos de acción dinámicos e inestables. Sobre estos escenarios es que este grupo de investigación se propuso realizar un estudio que genere un documento capaz de poner sobre la mesa de discusión aquellas tendencias normativas que tienen lugar en América Latina, las problemáticas regionales que aún no encuentran solución y otros tantos interrogantes futuros para fortalecer el debate en la materia.

En esa búsqueda, ante la inexistencia de un instrumento de análisis adecuado, se generó una matriz propia de análisis que permitiese establecer comparaciones entre distintas normativas nacionales y supranacionales. Esta matriz diseñada sobre la base de otras existentes pero que no trataron con exclusividad las problemáticas convergentes del sector, es un aporte de gran exhaustividad metodológica para trabajos en la materia.

En la construcción de la matriz se relevaron otros trabajos académicos en materia regulatoria comunicacional que sirvieron como base para la construcción de la herramienta. Así, se construyeron variables y codificaciones inspiradas en matrices existentes pero que no bastaban para abarcar el actual marco convergente.

La validación de esta matriz se realizó con un trabajo de consulta con expertos de diferentes áreas, como académicos del área de Comunicación, ejecutivos de empresas de los sectores implicados, y especialistas en derecho quienes colaboraron en la reformulación y mejora de las preguntas y categorías construidas en la matriz.



### 3. Marco teórico

Hasta hace algunos años la regulación de las telecomunicaciones y de la radiodifusión fueron por caminos paralelos, sin cruzarse y apenas influenciándose. Pero la convergencia digital de servicios y productos ha exigido repensar las herramientas regulatorias, las normas y las autoridades que las aplican. Lógicamente, siguiendo esa dualidad la investigación académica sobre estos fenómenos también estuvo compartimentalizada. El derecho —particularmente en lo relacionado con la libertad de expresión y la defensa de la competencia—, las ciencias de la comunicación —en concreto, la subdisciplina centrada en la economía política de la comunicación— y las ciencias económicas han presentado sus explicaciones y argumentado cada una desde su ámbito, sin que se hayan registrado enfoques interdisciplinarios amplios.

La convergencia tecnológica es “la integración de la informática, las telecomunicaciones y las industrias de entretenimiento [...], e implica que servicios similares puedan llevarse sobre diferentes plataformas y a la inversa” (Freedman et al, 2008). Está fundada en la digitalización del procesamiento, el almacenamiento, la difusión y la recepción de la información y en el tendido de redes de comunicación (Igarza, 2009). Henry Jenkins (2008) incluyó en la definición sus consecuencias al sostener que la convergencia es “el flujo de contenido a través de múltiples plataformas mediáticas, la cooperación entre múltiples industrias mediáticas y el comportamiento migratorio de las audiencias mediáticas, dispuestas a ir casi a cualquier parte en busca del tipo deseado de experiencias de entretenimiento”. Carlos Scolari (2008) agregó que la convergencia multimedial se traduce en procesos tecnológicos, profesionales y comunicativos. Y allí, Igarza introdujo en la discusión el modelo de consumo de bienes culturales y mediáticos, así como la interacción entre diferentes dimensiones de la convergencia: aspectos normativos (regulación de los gobiernos) y técnicos (estándares), los resultados de la innovación tecnológica, la digitalización de la producción y distribución de contenidos, la alfabetización digital de los usuarios y el comportamiento de consumo. De esta forma, la histórica distinción entre telecomunicaciones, contenidos y medios entró en jaque, así como Internet puso de relieve nuevas problemáticas como la neutralidad de la red, el acceso, la piratería, la comercialización de datos personales, la privacidad y el software de código abierto, entre otros tópicos (Albornoz, 2011).

La regulación en materia de comunicación es entendida como un conjunto de reglas y procedimientos gubernamentales que comprenden necesidades de interés público, del mercado y de desarrollo tecnológico y técnico al tiempo que constituyen una herramienta de control para autoridades políticas y administrativas (McQuail, 1992). Para Becerra (2015) la regulación de las tecnologías convergentes contempla, como propuso Lessig (1998), al menos la consideración de aspectos legales, culturales (usos y costumbres), de

configuración de mercados (que determinan a su vez el acceso a bienes y servicios por parte de los distintos grupos sociales) y de la morfología de cada sector informacional (con su arquitectura y sus códigos específicos).

En otras palabras, la regulación en este ámbito tiene múltiples consecuencias para la vida cotidiana de las personas y el ejercicio de sus derechos básicos sociales e individuales. Desde distintas disciplinas y ámbitos se ha alimentado una larga lista de cuestiones a considerar y que a continuación se recorren de manera no exhaustiva, con espíritu integrador y una deliberada búsqueda de romper con la endogamia que parece haber caracterizado hasta ahora estos estudios.

Para Eli Noam (2000) es importante pensar en la forma en la que la convergencia va a impulsar la competencia en el sector telecomunicacional con los sectores de medios y contenidos que tienen una escala económica inferior, así como también es importante pensar en los límites o conflictos que se producen en la expansión transnacional de las grandes empresas que llevan sus economías de escala al resto de los continentes. Por el lado de los contenidos y el entretenimiento Philip Napoli (2011) propone un nuevo paradigma de regulación en favor de la diversidad que tenga en cuenta ya no solo la diversidad de fuentes para garantizar la pluralidad de los contenidos, un problema que estaría saldado en el ecosistema web, sino la diversidad de exposición de la audiencia. Esta postura toma en cuenta una cuestión central en la definición de políticas y regulaciones de comunicación: los usos y costumbres sociales.

Desde la regulación tradicional de las telecomunicaciones, Crisanto Plaza (2015) reclamó un *more economic approach* y pidió un conocimiento de las tecnologías y la arquitectura de la red, que es —dice— un sistema de producción, y su evolución antes de establecer un esquema regulatorio. “No solo conocer el pasado de la red sino sus tendencias y perspectivas”, precisó. También desde la economía, más precisamente desde el llamado media management, Robert Picard (2002) propuso un enfoque abarcativo que incluya tanto las cuestiones económicas como las políticas y que alcance a todas las industrias de contenidos: las noticias, el cine, los programas de entretenimiento, los periódicos, la TV abierta, las comunicaciones móviles, Internet, la publicidad y las relaciones públicas.

Desde el ámbito del derecho a la libertad de expresión y las políticas de comunicación, Damián Loreti y Luis Lozano (2014) definieron el derecho a la comunicación como un derecho humano: es “el derecho a existir en un mundo cada vez más interrelacionado por las comunicaciones, en el que la pelea por la visibilidad va de la mano de la lucha por la supervivencia”. Para sus defensores, este derecho engloba a otros: a recibir información diversa y plural sin la intervención estatal ni de actores privados; los derechos culturales; a la protección; a la participación; al acceso a la información pública; a la libertad de expresión considerada como el derecho a tomar la voz pública y hacer conocer puntos de vista y hechos (De Charras, Lozano & Rossi, 2012; Loreti & Lozano, 2014).

Además, organizaciones internacionales con capacidad regulatoria o influencia en la

definición de estándares, como UNESCO, UIT, OMPI, OECD, OEA, etc., tienen cada día más influencia en la determinación de las políticas de comunicación regionales. En 1997, la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OECD, por sus siglas en inglés) publicó su manual para la redacción de normas regulatorias como herramienta de análisis previo para revisar primero qué impacto tendrá una disposición antes de aprobarla y en función del objetivo buscado. Precisamente, como sostiene Germán Rey Beltrán (2011), los lineamientos culturales y comunicativos se juegan cada vez más en los tratados de libre comercio. La negociación de las cuotas de pantalla, los sistemas de subsidio para la creación y los creadores, las definiciones de los derechos de autor o las prerrogativas de los responsables de servicios de Internet, tienen un impacto inmediato sobre el funcionamiento de los medios y en general en el acceso de los ciudadanos a los bienes culturales.

Por supuesto, existen numerosos trabajos de regulación comparada en diferentes aspectos de la comunicación, pero con enfoques divergentes. Las leyes de servicios de comunicación audiovisual se comparan en varios estudios actuales (UNESCO, 2003; McKenzie, 2005; Mastrini & Carboni, 2012; Fundación LED, 2013) así como también lo son los modelos de políticas de comunicación en el caso de Hallin y Mancini (2008), la regulación sobre neutralidad de la red (Chaparro, 2014), las leyes de publicidad oficial (ADC, 2008), la regulación de las telecomunicaciones (CEPAL, 2004 y 2008) y otros sobre estándares del derecho a la información (Mendel, 2009). Desde una postura analítica se destacan otros trabajos que abarcan a todo el continente (Rincón, 2010) y otros que estudiaron regulaciones sudamericanas (Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe, 2014; Mastrini, 2014; Koschützke & Gerber, 2011). Otro trabajo que analiza la trayectoria histórica de las políticas de comunicación, en especial las de medios, de América Latina es *Latin politics, global media*, de Fox y Waisbord (2002).

En 2014, Jean Tirole recibió el premio Nobel de Economía por sus análisis del poder de las empresas, la competencia y su regulación especialmente en los sectores de la energía, los bancos y las telecomunicaciones (Laffont & Tirole, 2000). Tirole, un académico cuyo trabajo es aún poco conocido y citado en América Latina, centró su obra en cómo las reglas de juego claras y los reguladores independientes y fuertes son fundamentales para lograr mercados competitivos. Este reconocimiento reciente puede entenderse como una nueva confirmación de la urgencia de este tipo de análisis.



## 4. Antecedentes de esquemas de análisis

En los muy valiosos antecedentes teóricos citados no se observan esquemas de análisis convergentes, como el propuesto en la matriz que se describirá más adelante y que tomó y adaptó algunos elementos de tres antecedentes aún vigentes. Desde los estudios de ciencias de la comunicación se partió del aporte que hizo Margarita Graziano (1988) al estudio de regulación de los medios, mientras que, desde la economía, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y el Banco Mundial produjeron los trabajos *Broadband strategies handbook* (World Bank, 2012) y *Telecommunications regulation handbook* (World Bank, 2011). Un estudio que toma la regulación de la convergencia como parámetro y es una referencia preponderante para este trabajo es el de Garzaniti y Good (2013) para el bufete Freshfields Bruckhaus Deringer, que compara la regulación en medios, telecomunicaciones e Internet en 44 jurisdicciones nacionales de todo el mundo.

### *a.- Matriz propuesta por Margarita Graziano*

En los años 80, con el impulso del gobierno de Raúl Alfonsín de una reforma de la Ley de Radiodifusión argentina sancionada por la dictadura militar, la profesora y directora de la carrera de Ciencias de la Comunicación en la Universidad de Buenos Aires (UBA) impulsó un estudio analítico y comparativo de lo que definía como Políticas de Comunicación. Para la autora, la matriz de análisis que estudiara los sistemas de medios de diferentes países debía indagar en ocho cuestiones esenciales.

En primer lugar, se debe preguntar la definición del servicio, puede tratarse de un servicio público, un servicio de interés público u otro. Luego, es necesario saber quiénes pueden ser licenciatarios y quiénes no, si existen restricciones para asociaciones sin fin de lucro, para funcionarios públicos, para personas con nacionalidad extranjera o propietarios de otro tipo de medios.

El tercer punto de la matriz indaga sobre las autoridades que aplican las políticas, su conformación, su control parlamentario, su proceso de toma de decisiones y su autonomía de otros poderes. En cuarto lugar, se debe saber si existen especificaciones y limitaciones sobre la emisión o publicación de algún tipo de contenidos y, si existiesen, de qué tipo y con qué fundamentos.

A continuación, la matriz debe prestar atención a la regulación y control de la publicidad, si existen límites, de qué tipo y si el régimen de condicionamientos es igualitario para los diferentes sectores de los medios. En sexto lugar se debe indagar sobre las cuotas de producción nacional, regional o local, así como también sobre las especificaciones de obligatoriedad de cobertura de los servicios.

Los últimos dos puntos de la matriz son, quizás, los más importantes. El primero indaga sobre la estructura de propiedad de medios y servicios que la política establece cuando ésta puede ser estatal, privada o mixta. El segundo refiere a los modos de uso que prevalece en el sistema de medios al poder ser este competitivo —todos buscan alcanzar la mayor cantidad de audiencia— o complementario —segmentación de la oferta para atender diferentes demandas—.

#### *b.- El manual de la regulación de las telecomunicaciones*

Este libro fue lanzado en el año 2000 por el Banco Mundial, su programa para la información del desarrollo Infodev y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) con el objetivo de establecer un marco de análisis y evaluación de las regulaciones del sector a nivel mundial. El documento, según sus propias líneas, se propone constituirse en una guía para los reguladores de la materia que brinde una carta de métodos y perspectivas utilizados en otras partes del mundo para acelerar los procesos de expansión de los servicios de conectividad y acceso a la información.

Lo que en este trabajo se toma como una matriz de estudio de la regulación de las telecomunicaciones tiene cinco ejes centrales: el régimen de licencias, las condiciones de interconexión, el control de las tarifas o precios, la política de competencia y el grado de universalización del servicio.

Para estudiar el régimen de licencias, el manual propone una descripción del proceso de adjudicación, de la definición del título y del establecimiento de una estructura de mercado que puede ir del sector privado al estatal y del monopolio u oligopolio a la libre competencia. Es importante, para este estudio, analizar las implicancias de una licencia en términos de obligaciones y derechos como puede ser la garantía de la expansión de servicios, los procesos de inversión, la calidad del servicio, entre otros. Además, se definen una serie de objetivos que los Estados buscan con el otorgamiento de licencias como proveer un servicio esencial, expandir el mismo, privatizar el servicio, brindar un marco de competencia apropiado o administrar un recurso finito como el espectro radioeléctrico.

El estudio de las condiciones de interconexión de servicios y operadores se realiza sobre diversas etapas del mismo. La primera es el proceso de negociación en donde debe analizarse el rol del Estado o de la autoridad implicada, las condiciones creadas para el marco de esa negociación y la regulación ex ante impuesta. En la segunda etapa debe analizarse los valores económicos de la interconexión y evaluar si existe diferencia en la interconexión de diferentes tipos de servicio como los de Internet, telefonía fija y redes móvil. Por último, debe indagarse sobre las condiciones técnicas para saber la calidad del servicio entre operadores, el establecimiento de los puntos de enlace y la administración del bucle local.

El eje que analiza la regulación de los precios establece tres tipos de objetivos para la misma que pueden ser económicos, de eficiencia de servicio o de equidad del servicio. Se indaga por la estructura del control de precios y su gradualidad en diferentes servicios (llamadas locales, llamadas internacionales, larga distancia, suscripción y conexión) así como también en el establecimiento de tasas mínimas de retornos a las empresas prestadoras o de precios máximos.

Para estudiar la regulación sobre la competencia, el manual establece como tópicos principales el establecimiento de cuotas de mercado, la naturaleza de estas cuotas, la definición de actores preponderantes, la confección o no barreras de entradas al mercado para ciertos actores y si existen facilidades ofrecidas por la ley a los operadores del servicio. Al mismo tiempo, se pregunta sobre los condicionamientos a las fusiones de empresas como también sobre la penalización de prácticas anti-competitivas.

Por último, esta matriz de análisis indaga sobre las condiciones de universalización del servicio para estudiar qué servicios se financian, qué etapas del mismo, en qué grado, con qué criterio y cuáles son los objetivos establecidos para esta universalización.

#### *c.- Medios y Telecomunicaciones, un estudio de 44 casos nacionales*

Este estudio de 2013 fue realizado por el bufete de abogados norteamericano Freshfields Bruckhaus Deringer para comparar la regulación en medios de comunicación y telecomunicaciones en 44 países entre los que figuran Argentina, Brasil, Chile, Alemania, Estados Unidos, España, Francia, China y Rusia, por ejemplo. El modelo adoptado fue el de encargar a especialistas locales la respuesta de las mismas preguntas con ocho ejes centrales.

El primero es el de las políticas de comunicación y las preguntas se refieren a los objetivos y procedimientos de éstas a nivel nacional, así como también a la existencia o no de regulaciones convergentes o diferentes para el sector de los medios y las telecomunicaciones y las definiciones de cada tipo de servicio.

El segundo eje es el de regulación general de las telecomunicaciones, donde se indaga acerca de la participación o no del país del acuerdo de la OMC para las telecomunicaciones básicas, el sistema de propiedad de las empresas, los límites a la propiedad extranjera y se comparan las regulaciones de telefonía básica, móvil y satelital. Además, se tienen en cuenta la existencia de satélites nacionales, sus condiciones de acceso para los operadores y la regulación sobre los cables submarinos, régimen de licencias, límites geográficos, obligaciones de servicio universal, el pago de impuestos, la regulación de tarifas, entre otras cuestiones.

Para el tercer eje, sobre la regulación de las telecomunicaciones móviles, se analizan las frecuencias de espectro asignadas, su administración, los controles de roaming internacional y la previsión de futuras generaciones de redes móviles.

La infraestructura de las telecomunicaciones fijas es el cuarto punto en donde se consulta a los especialistas de cada país acerca de las condiciones para ser licenciatarios de servicios de televisión por cable, la regulación sobre la interconexión de servicios, la desconexión del bucle local y el triple play (telefonía, Internet y televisión).

La quinta instancia indaga sobre la regulación de Internet, su tipo, los límites a la autonomía del prestador para priorizar servicios o fuentes de datos en su red y la participación del Estado en la expansión de la red.

El sexto eje se refiere a la regulación de los medios de comunicación. Restricciones a la propiedad, régimen de publicidad, cuotas de pantalla para producciones nacionales, el apagón analógico y control de contenidos son algunos de los tópicos analizados en este punto.

El séptimo punto indaga sobre las autoridades de aplicación de las regulaciones, su conformación, sus procedimientos y autonomía. En el octavo punto se analizan cuestiones relacionadas a la administración de los datos de clientes y usuarios de las redes, así como también la provisión de estas al Estado. Por último, en el noveno eje se estudian los límites a la competencia, las fusiones y *joint ventures*.

## 5. Matriz propuesta

Al considerar los antecedentes teóricos descriptos y las matrices de análisis detectadas, a continuación, se propone una nueva matriz para la clasificación y comparación de marcos regulatorios convergentes. Este esquema, que se plantea con alcance general —es decir, aplicable a legislaciones de distinto tipo y objeto— se estructura en dos grandes grupos de categorías: A) generales y B) específicas. A su vez, el grupo de categorías específicas se divide en dos subcategorías: I) contenidos y II) redes. Cada una de las categorías se divide a su vez en ejes temáticos, variables y preguntas cerradas y abiertas.

La división entre categorías y subcategorías —en el sentido aristotélico que busca identificar las propiedades generales de los fenómenos y establecer jerarquías— es necesaria y pertinente debido a que los sectores convergentes se vuelven un solo ámbito en muchos aspectos —central en su estructura— pero conservan diferencias en otros. Esas particularidades, que requieren de categorías específicas, se dan en el ámbito de los contenidos y de las redes por las que circulan.

Ejes temáticos	Variables y preguntas
<b>A) Categorías generales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) <i>Desarrollo de políticas:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) ¿Quién propone la regulación?; ii) ¿Quién aprueba la regulación?</li> </ul> </li> <li>b) <i>Ámbito y objeto de aplicación:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) ¿Existe un marco único o se regulan por separado radiodifusión y telecomunicaciones?</li> <li>ii) ¿Se ha modificado la regulación para tener en cuenta la convergencia tecnológica?</li> <li>iii) ¿Está regulada Internet?</li> <li>iv) ¿Están regulados los medios gráficos con una norma específica?</li> <li>v) ¿Existe regulación del sector del entretenimiento no mediado tecnológicamente?</li> <li>vi) ¿Existen normas de promoción o fomento público del cine, la música, los videojuegos, los espectáculos públicos, etc.?</li> <li>vii) ¿Existen diferencias en los ámbitos local, nacional e internacional (por ejemplo, zonas de frontera)?</li> </ul> </li> <li>c) <i>Clasificación:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) ¿Existe en la regulación alguna clasificación de estos servicios?</li> </ul> </li> <li>d) <i>Naturaleza jurídica general del servicio:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) ¿Se distingue a las telecomunicaciones como “derecho humano”, “servicio público”, “de interés público” o alguna otra categoría específica?</li> <li>ii) ¿Se distingue a la radiodifusión como “derecho humano”, “servicio público”, “de interés público” o alguna categoría específica?</li> <li>iii) ¿Qué significan jurídicamente esas expresiones y cuál es el alcance de esa clasificación?</li> </ul> </li> <li>e) <i>Antecedentes normativos y culturales:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) ¿Qué antecedentes normativos inmediatos existen (normas anteriores)?</li> <li>ii) ¿Se citan en las normas vigentes antecedentes jurídicos de otras naciones? ¿Cuáles?</li> </ul> </li> <li>f) <i>Adhesión/denuncias a/de tratados o convenios:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) ¿Existen acuerdos o pactos supranacionales que determinen o condicionen aspectos regulatorios en alguno de estos ámbitos? ¿Cuáles?</li> </ul> </li> </ul>

## 2) Naturaleza jurídica específica de los entes regulados

- a) *Definición:*
- ¿Distingue la regulación los conceptos de “público” y “estatal”?
  - ¿Cómo define cada concepto?
- b) *Público:*
- ¿Existe la propiedad pública?
  - ¿Opera la propiedad pública en igualdad de condiciones con los otros sectores o tiene privilegios o prioridades?
  - ¿En el ámbito minorista, en el mayorista o en ambos?
- c) *Estatal:*
- ¿Existe la propiedad estatal?
  - ¿Opera la propiedad estatal en igualdad de condiciones con los otros sectores o tiene privilegios?
  - ¿En el ámbito minorista, en el mayorista o en ambos?
- d) *Privado comercial:*
- ¿Está permitida la propiedad privada comercial?
  - ¿Tiene limitaciones?
- e) *Privado no comercial:*
- ¿Está contemplada la participación del sector privado no comercial o de la sociedad civil?
  - ¿Existen medios de comunicación “comunitaria”, “popular”, “alternativa”, “autogestionada” o de clasificaciones similares?
  - ¿Existen cooperativas, mutuales o entidades de “economía social”?
- f) *Mixto:*
- ¿Existen medios de propiedad mixta pública-privada o estatal-privada (según corresponda a las definiciones previstas en la regulación)?

---

## 3) Regulación del espectro radioeléctrico

- a) *Requerimiento de licencias:*
- ¿Se exige licencia para el acceso a espectro?
  - ¿Hay frecuencias/alcances que no requieren licencia para su uso? ¿Cuáles?
- b) *Plan técnico:*
- ¿Existe la obligación legal de realizar un plan técnico de disponibilidad de espectro?
  - ¿La autoridad responsable de su realización y seguimiento es única y común a los usos de espectro para telecomunicaciones y la radiodifusión?
- c) *Asignación y acceso:*
- ¿Qué tipo de autoridad decide qué uso se les da a las distintas bandas de espectro (TV, radio, movilidad, etc.)?
  - ¿Existen instancias de consulta ciudadana, como audiencias públicas?
  - ¿Existe un mecanismo legal previsto para la asignación de frecuencias de espectro radioeléctrico de subasta, licitación, concurso o ad hoc? [“Subasta”: al mejor postor en un solo acto; “Licitación”: a la mejor oferta en un proceso más extenso y administrativo; “Concurso”: genérico más amplio; “ad hoc” se entiende como categoría “otros”];
  - ¿Qué estatus jurídico tiene esa asignación: propiedad, concesión con vencimiento prorrogable indefinidamente, concesión con vencimiento no prorrogable, otros? [“Propiedad”: se entrega bajo régimen de propiedad privada, no como concesión].
- d) *Transferencia:*
- ¿Está permitida la transferencia de frecuencias de un titular a otro?
  - ¿Pueden las frecuencias ser objeto de transacciones comerciales?
- e) *Monitoreo:*
- ¿Existe una autoridad de monitoreo de uso de espectro?
  - ¿Qué tipo de poder tiene esa autoridad?
- f) *Dividendo digital:*
- ¿Qué destino se prevé dar a las franjas de espectro liberadas como consecuencia de la digitalización de la radiodifusión y las telecomunicaciones [apagón analógico]?

---

## 4) Regulación de los permisos (licencias, autorizaciones o títulos)

- a) *Exigencia:*
- ¿Es exigida una licencia/autorización para operar en estos servicios?
  - ¿Para todos o solo para algún tipo?
- b) *Concepto/definición de licencia/autorización:*
- ¿A qué se llama licencia/autorización?
- c) *Tipología:*
- ¿Existe alguna clasificación/distinción de las licencias/autorizaciones en función del tipo de servicio para el que fue concedida?
- d) *Alcance:*
- ¿Quedan asimilados a la licencia los bienes tangibles e intangibles asociados a la prestación del servicio para el que fue concedida?

- e) *Duración:*
  - i) ¿Cuál es la duración temporal primaria de la licencia/autorización?
- f) *Renovación:*
  - i) ¿Es posible para el titular de una licencia/autorización renovar su titularidad? ¿En qué términos y con qué exigencias?
- g) *Transferencia:*
  - i) ¿Está permitida la transferencia de licencias, autorizaciones y otros tipos de permisos? ¿En qué términos (puede implicar o no una transacción comercial)?
  - ii) ¿Pueden enajenarse o ser objeto de garantías?
- h) *Acceso, costos y plazos:*
  - i) ¿Cuál es el procedimiento o los procedimientos para acceder a licencias, autorizaciones o títulos?
  - ii) ¿Cuál es su costo?
  - iii) ¿Cuánto tiempo toma la autoridad otorgante en conceder dichas licencias o autorizaciones?
- i) *Otros permisos:*
  - i) ¿Existe otro tipo de permisos equivalentes o similares a las licencias/autorizaciones que sean exigidos a algún operador/actor que tenga tratamiento diferenciado?
- j) *Exclusividad:*
  - i) ¿Hay servicios otorgados exclusivamente a un operador?
  - ii) Si es así, ¿por cuánto tiempo duran esos derechos?
- k) *Requisitos para explotar licencias:*
  - i) ¿Qué requisitos se exigen para explotar licencias?
  - l) *Limitaciones e incompatibilidades:*
    - i) ¿Existen restricciones para el acceso a licencias en función de incompatibilidades de intereses con otras actividades económicas?
    - ii) ¿Existen restricciones para el acceso a licencias en función de la nacionalidad del titular? ¿Cuáles?
    - iii) ¿Existen restricciones en el acceso a licencias para funcionarios gubernamentales en ejercicio o retirados?
    - iv) ¿Qué otras limitaciones o incompatibilidades existen?

## 5) Regulación de la concentración

- a) *Regulación:*
  - i) ¿Existen normas específicas de regulación de la competencia para los medios de comunicación, el entretenimiento, Internet y las telecomunicaciones o se rigen según la ley general de defensa de la competencia o equivalente?
- b) *Autoridades:*
  - i) ¿Qué autoridad o autoridades regulatorias aplican las normas de defensa de la competencia?
  - ii) ¿Está prevista la resolución de eventuales conflictos interjurisdiccionales?
- c) *Procedimientos:*
  - i) ¿Existen procedimientos y plazos específicos asociados para la revisión y aprobación de fusiones, adquisiciones y joint ventures?
- d) *Límites a la cantidad de licencias:*
  - i) ¿Existen limitaciones a la cantidad de licencias que un mismo operador puede explotar?
- e) *Porcentajes de mercado:*
  - i) ¿Existe alguna reglamentación en relación a los porcentajes máximos de mercado que puede servir un licenciataria?
  - ii) ¿Cómo se mide?
- f) *Propiedad cruzada:*
  - i) ¿Existe alguna reglamentación en relación con la propiedad cruzada de las empresas de distintos sectores?
  - ii) ¿Existe alguna reglamentación en relación a la propiedad cruzada de las empresas de distintos tipos de servicios dentro de un mismo sector?
- g) *Regulación asimétrica:*
  - i) ¿Existe discriminación positiva (que pretende promover) o negativa (que pretende restringir) para algún sector y/u operador?
  - ii) ¿En función de qué criterio se produce esa asimetría?
- h) *Regulación de tarifas:*
  - i) En el caso de servicios con abonos y/o tarifas, ¿están reguladas las tarifas al por menor y/o al por mayor?
  - ii) ¿Qué autoridad regulatoria define los precios?
  - iii) ¿Cómo se establecen los precios?

---

## 6) Autoridades regulatorias

- a) *Exigencia e integración de organismos regulatorios:*
- ¿Existen organismos regulatorios específicos? ¿Uno o varios?
  - ¿Conviven entes reguladores de las telecomunicaciones y de la radiodifusión?
  - ¿Qué otras autoridades regulatorias intervienen en el sector convergente de medios, telecomunicaciones, Internet y entretenimiento?
- b) *Alcance y sanciones:*
- ¿Qué aspectos —contenidos, propiedad, calidad del servicio, otros— son alcanzados por las autoridades regulatorias?
  - ¿Qué tipos de sanciones se aplican?
  - ¿Se basan esas sanciones en reglamentos?
  - ¿Cómo se elaboran esos reglamentos?
- c) *Gobernanza:*
- ¿Cómo se eligen los máximos integrantes de las autoridades de aplicación de la regulación que alcanzan a estos sectores?
  - ¿Cuánto duran los mandatos de los máximos integrantes de las autoridades de aplicación de la regulación que alcanzan a estos sectores?
  - ¿De qué forma pueden ser removidos estos cargos?
- d) *Control:*
- ¿Existen instancias de control o supervisión sobre las decisiones de las autoridades de aplicación? ¿Cuáles?
  - ¿Existen instancias de apelación? ¿Cuáles?
- e) *Órganos de asesoramiento:*
- ¿Crea la regulación otros ámbitos (consejos, defensorías, etc.) de asesoramiento de la autoridad regulatoria o aplicación de aspectos específicos de la regulación? ¿Cuáles?
- 

## 7) Evolución tecnológica

- a) *Migración tecnológica:*
- ¿Está regulada la transición de la radiodifusión analógica a la digital?
  - ¿Está regulada la transición de las telecomunicaciones analógicas a las digitales?
  - ¿Está regulada la transición entre las sucesivas generaciones de conectividad móvil?
  - ¿Restringe la regulación la manera en la que las empresas pueden utilizar el espectro que tienen asignado (multiplexación, alta definición, servicios de datos, etc.)? ¿De qué manera?
- b) *Nuevas tecnologías:*
- ¿Prevé la regulación el surgimiento de nuevas tecnologías (redes de próxima generación)? ¿De qué manera?
  - ¿Existen mecanismos objetivos para el análisis y la adopción de estándares tecnológicos? ¿Cuáles?
- c) *Cambios regulatorios:*
- ¿La regulación reconoce los derechos adquiridos que fuesen afectados por la irrupción de nuevas tecnologías o la transformación digital de las existentes?
  - ¿Las comunicaciones móviles están comprendidas dentro de la norma general o existen normas específicas para esos servicios?
- 

## 8) Otros derechos fundamentales

- a) *Privacidad, datos e imagen:*
- ¿Existen regulaciones específicas —aplicables a servicios convergentes— sobre protección de la privacidad de las personas, habeas data, dominio de la propia imagen, injurias y calumnias, “derecho” al olvido, etc.?
  - ¿Existen reglas especiales que obliguen a los operadores a asistir al gobierno para interceptar mensajes de telecomunicaciones?
  - ¿Existen limitaciones para que los medios de comunicación difundan esos u otro tipo de registros no autorizados por los participantes, como las cámaras ocultas o las imágenes de sistemas de seguridad de la vía pública?
  - ¿Están los operadores de telecomunicaciones obligados a retener datos de sus clientes durante algún período de tiempo? ¿Qué datos y durante qué período de tiempo?
- b) *Libertad de expresión, de prensa y derecho de réplica:*
- ¿Está protegida la libertad de expresión? ¿De qué manera?
  - ¿Está protegida la libertad de prensa? ¿De qué manera?
  - ¿Está protegido el secreto de las fuentes periodísticas? ¿De qué manera?
  - ¿Está previsto el derecho de réplica? ¿En qué casos y cómo se hace efectivo?
- c) *Acceso a la información, la cultura y el entretenimiento:*
- ¿Está previsto en la regulación el derecho a acceder a información, la cultura y/o el entretenimiento? ¿De qué manera?

- d) *Derecho del consumidor:*
- i) ¿Están contemplados los derechos de los consumidores (por ejemplo, a la continuidad y calidad del servicio y a la atención de sus reclamos)? ¿De qué manera?
- e) *Propiedad intelectual:*
- i) ¿Está protegida la propiedad intelectual? ¿De qué manera?
  - ii) ¿Hay normas específicas que regulen la propiedad intelectual en el ámbito digital? ¿Cuáles?
  - iii) ¿Está regulada la gestión colectiva de derechos de autor? ¿De qué manera?
  - iv) ¿En qué ámbitos está regulada la gestión colectiva de derechos de autor (música, cine, TV, etc.)?
  - v) ¿Para qué sujetos de derecho (autores, actores, intérpretes, productores, directores, etc.)
  - vi) ¿Está protegida la propiedad de formatos, marcas y patentes?

## 9) Impuestos y gravámenes

- a) *Impuestos generales:*
- i) ¿Están los medios de comunicación, las telecomunicaciones, Internet y el entretenimiento gravados de la misma manera que el resto de los sectores de la economía o tienen un tratamiento distinto (por ejemplo, IVA discriminado)? Si lo tienen, ¿De qué manera?
- b) *Impuestos específicos:*
- i) ¿Se aplican impuestos, gravámenes, cánones o tasas específicos que alcanzan a los medios de comunicación, las telecomunicaciones, Internet y el entretenimiento?
- c) *Gravámenes a la publicidad:*
- i) ¿Existen gravámenes a la emisión de publicidad? ¿Cuáles?
  - ii) ¿A quiénes alcanzan esos gravámenes?

## B) Categorías específicas

### l) Contenidos

#### 1) Contenidos

- a) *Cuotas de producción/emisión regional/nacional/local:*
- i) ¿Existen exigencias de producción y/o emisión de contenidos en función del ámbito geográfico-cultural? ¿Cuáles? [Las exigencias de producción recaerían sobre productores, mientras que las exigencias de emisión sobre cualquier agente vinculado con una ventana de exhibición. Ambos, productores y exhibidores, pueden ser o no el mismo agente]
  - ii) ¿Existen limitaciones a la emisión de programas producidos en el extranjero?
- b) *Cuotas de producción independiente:*
- i) ¿Hay exigencias de producción independiente de contenidos? ¿Cuáles?
  - ii) ¿A qué hace referencia la expresión “independiente”?
- c) *Cuotas por géneros/formatos:*
- i) ¿Hay exigencias de producción de contenidos de determinados géneros y/o formatos? ¿Cuáles?
- d) *Contenidos de interés público/relevancia especial:*
- i) ¿Existe en la legislación la característica de “contenido de interés público” o de relevancia especial?
  - ii) ¿Qué se entiende en este caso por “interés público”?
  - iii) ¿Quién define a un contenido como de interés público?
- e) *Protección al menor:*
- i) ¿Existen reglas de protección al menor sobre horarios y contenidos? ¿Cuáles?
- f) *Cadena nacional:*
- i) ¿Existe la figura de la cadena nacional de medios de comunicación [un mensaje gubernamental cuya emisión sea obligatoria para algunos o todos los operadores convergentes]?
  - ii) ¿Quiénes están obligados: señales de TV abierta, señales de TV paga parcial, señales de TV paga total, radio AM, radio FM, otros?
  - iii) ¿Se prevén sanciones para quienes no se sumen a la cadena nacional? ¿Qué tipo de sanciones?
- g) *Must offer/must carry:*
- i) ¿Tienen obligación los titulares de licencias de ofrecer su señal a proveedores de televisión paga multicanal para que estos las incluyan en sus grillas (must offer)?
  - ii) ¿Tienen los operadores de televisión paga multicanal la obligación de incluir determinadas señales en su grilla/lista de canales ofrecidos en su servicio (must carry)? ¿Cuáles?
  - iii) ¿Existen mecanismos de financiamiento de estas obligaciones?

- h) *Responsabilidad de los intermediarios:*
  - i) ¿Está regulada la responsabilidad de los intermediarios en la emisión de mensajes? ¿De qué manera?
- i) *Deontología profesional:*
  - i) ¿Existen en la regulación exigencias deontológicas sobre cómo deben ejercerse las profesiones y/u oficios comunicacionales? ¿Cuáles?
- j) *Digitalización, nuevos soportes y formas de distribución:*
  - i) ¿La difusión de contenidos a través de nuevas redes (Internet fija o móvil) o a través de nuevos soportes (teléfonos móviles, smart TV, consolas de juegos, etc.) es regulada de manera diferente respecto de los medios tradicionales de difusión? ¿Cómo?
- k) *Diversidad cultural y/o étnica:*
  - i) ¿Existen reglas o exigencias que promuevan y/o protejan la diversidad cultural y/o étnica? ¿Cuáles?
- l) *Pluralidad de participación (minorías, discapacidades, etc.):*
  - i) ¿Existen reglas o exigencias que promuevan y/o protejan el pluralismo de opiniones, ideas o visiones políticas? ¿Cuáles?

**2) Medios de comunicación públicos**

- a) *Creación:*
  - i) ¿Crea la legislación medios públicos o estatales?
- b) *Financiación:*
  - i) ¿Cómo se financian los medios públicos?
- c) *Gobernanza:*
  - i) ¿Cómo se eligen las autoridades de los medios públicos?
  - ii) ¿Cuánto duran en sus cargos?
  - iii) ¿Pueden ser removidos? ¿Cómo?
- d) *Control:*
  - i) ¿Qué instancias de control/auditoría existen sobre la gestión de los medios públicos?
  - ii) ¿Cuál es el alcance de ese control?

**3) Publicidad, financiamiento**

- a) *Tiempo y distribución:*
  - i) ¿Existen limitaciones de tiempo o geográficas para la difusión de avisos publicitarios?
  - ii) ¿Existen restricciones a la difusión de avisos de producción extranjera?
- b) *Nacionalidad:*
  - i) ¿Hay exigencias de cupo o cuota de producción nacional?
- c) *Publicidad del Estado/regulación:*
  - i) ¿Está regulada la distribución de la inversión del Estado en la compra de espacios publicitarios?
  - ii) ¿Qué reglas fija esa regulación?
- d) *Políticas de estímulo al pluralismo/diversidad:*
  - i) ¿Crea la legislación mecanismos de financiamiento (subsidios, créditos, etc.) que busquen estimular el pluralismo/diversidad en los contenidos? ¿De qué manera?

**4) Regulación de las industrias del entretenimiento**

- a) *Cine:*
  - i) ¿Existe una ley de regulación de la industria de este sector?
  - ii) ¿Contiene mecanismos de fomento de la producción, la promoción y distribución?
  - iii) ¿Existe una autoridad de aplicación específica?
- b) *Música:*
  - i) ¿Existe una ley de regulación de la industria de este sector?
  - ii) ¿Contiene mecanismos de fomento de la producción, la promoción y distribución?
  - iii) ¿Existe una autoridad de aplicación específica?
- c) *Editorial:*
  - i) ¿Existe una ley de regulación de la industria de este sector?
  - ii) ¿Contiene mecanismos de fomento de la producción, la promoción y distribución?
  - iii) ¿Existe una autoridad de aplicación específica?
- d) *Videojuegos:*
  - i) ¿Existe una ley de regulación de la industria de este sector?
  - ii) ¿Contiene mecanismos de fomento de la producción, la promoción y distribución?
  - iii) ¿Existe una autoridad de aplicación específica?
- e) *Espectáculos públicos (teatro, danza, conciertos, recitales, etc.):*
  - i) ¿Existe una ley de regulación de la industria de este sector?
  - ii) ¿Contiene mecanismos de fomento de la producción, la promoción y distribución?
  - iii) ¿Existe una autoridad de aplicación específica?

## I) Redes

### 1) Servicios

- a) *Términos y condiciones:*
  - i) ¿Los términos y condiciones de la prestación del servicio deben ser presentados ante el regulador o aprobados por el regulador?
  - ii) ¿Esos términos y las condiciones de la prestación del servicio están sujetos a normas específicas?
- b) *Servicio universal:*
  - i) ¿Existen obligaciones de servicio universal?
  - ii) ¿Qué se entiende por “servicio universal”?
  - iii) ¿Sobre qué servicios se aplica esa obligación: telefonía fija, banda ancha, otros?
  - iv) ¿Existe un fondo específico alcanzar el objetivo del servicio universal?
- c) *Comunicaciones no solicitadas:*
  - i) ¿La regulación prohíbe las comunicaciones o mensajes no solicitados (por ejemplo, registro “No llame”)?
  - ii) ¿Prevé la norma sanciones para quienes incumplan esta prohibición? ¿Cuáles?
- d) *Portabilidad numérica:*
  - i) ¿Está legalmente garantizada la portabilidad numérica fija?;
  - ii) ¿Está legalmente garantizada la portabilidad numérica móvil?
- e) *Servicios a través de Internet:*
  - i) ¿Tienen los servicios de datos y voz sobre Internet una regulación específica?
- f) *Neutralidad de la red:*
  - i) ¿Hay límites en la libertad de un proveedor de servicios de Internet para controlar o priorizar el tipo o la fuente de datos que ofrece?
  - ii) ¿Existen otras reglamentaciones específicas o directrices sobre neutralidad de la red?
  - iii) ¿Está definido qué se entiende jurídicamente por “neutralidad de la red”?
- g) *Control de cumplimiento de plan de inversiones y calidad del servicio:*
  - i) ¿Existen instancias de control de inversiones para el mantenimiento y la expansión de las redes?
  - ii) ¿Están definidos en la regulación los objetivos a controlar?
  - iii) ¿Quién controla el cumplimiento de los objetivos?

---

### 2) Infraestructura fija

- a) *Propiedad de las redes:*
  - i) ¿La propiedad de las redes de telecomunicaciones está restringida? ¿De qué manera?
- b) *Separación estructural/funcional:*
  - i) ¿Exige la regulación la separación estructural o funcional entre la red de un operador y las actividades de servicio [crear unidades de negocios distintas (funcional) o directamente empresas separadas (estructural)]?
- c) *Desagregación del bucle local:*
  - i) ¿Alguna norma específica obliga al acceso al bucle local o la desagregación del bucle local?
- e) *Interconexión y acceso:*
  - i) ¿Está regulada la interconexión?
  - ii) ¿Puede el regulador intervenir para resolver las controversias entre operadores? ¿De qué manera?
  - iii) ¿Puede la autoridad regular los precios de la interconexión al por mayor? Si es así, ¿cómo?
  - iv) ¿Existen nodos públicos de interconexión de redes e intercambio de tráfico?
- f) *Cables submarinos:*
  - i) ¿Se aplican reglas específicas para el establecimiento y funcionamiento de la conexión local de los cables submarinos? ¿Cuáles?

---

### 3) Infraestructura móvil

- a) *Propiedad de las redes:*
  - i) ¿La propiedad de las redes de telecomunicaciones está restringida? ¿De qué manera?
- b) *Roaming nacional y operadores móviles virtuales:*
  - i) ¿Están regulados los operadores móviles de red virtual (MVNO)? ¿De qué manera?
  - ii) ¿Tienen todos los operadores móviles la obligación expresa de llevar MVNO o tráfico de roaming nacional?
  - iii) ¿Están regulados los precios de ese servicio?
- c) *Terminación de llamada:*
  - i) ¿La persona que llama originalmente o la parte receptora está obligada a pagar cargos para terminar una llamada en las redes móviles?

- i) ¿Están reguladas las tarifas al por mayor y al por menor del roaming móvil internacional?
- e) *Comunicaciones satelitales:*
  - i) ¿Se aplican reglas específicas para el establecimiento y funcionamiento de instalaciones tierra-satélite?

Una primera versión de este esquema de análisis fue puesto a consideración de académicos con amplia experiencia en investigación en este campo, muchos de cuyos comentarios específicos fueron tomados en cuenta en la confección de la matriz que se acaba de describir.

Mediante entrevistas o intercambio de correo electrónico, los académicos respondieron a las siguientes preguntas sobre el esquema de análisis: 1) ¿Es la estructura de la matriz pertinente para el objetivo que se propone: analizar y comparar marcos regulatorios en el sector de la convergencia de los medios de comunicación, las telecomunicaciones e Internet? ¿Qué observaciones puede hacer al respecto?; 2) ¿Son los ejes temáticos definidos pertinentes? ¿Alguno de los ejes temáticos debería ser descartado? ¿Hay algún eje temático relevante que no está siendo incluido en esta matriz y debería ser contemplado? ¿Qué observaciones puede hacer al respecto?; 3) ¿Son las variables incluidas pertinentes? ¿Están correctamente descritas? ¿Qué observaciones puede hacer al respecto?, 4) ¿Qué riesgos metodológicos enfrenta un análisis de estas características?

Las observaciones se centraron en las dificultades que la exhaustividad de la matriz y el número de variables podrían plantear al momento de su aplicación; la necesidad de considerar aspectos de contexto histórico-político en el que se promulgaron las normas relevadas y de prever inconsistencias y asimetrías en los marcos regulatorios que podrían dificultar cualquier análisis derivado de la aplicación del esquema<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Los autores agradecen especialmente a los doctores Adriana Amado Suárez, Damián Loreti, Gustavo Orza, Martín Becerra y Diego Levis por sus aportes y comentarios.

## 6. Aplicación a normativa supranacional latinoamericana

La matriz propuesta puede aplicarse también en el relevamiento y la clasificación de las normas supranacionales vigentes en América Latina, una región aún mayormente inconexa política, social, económica y regulatoriamente. Se trata de un ejercicio de identificación y clasificación de los principales aspectos de la regulación para analizarlos y estudiarlos con una mirada convergente.

En cuanto a los organismos supranacionales, debemos analizar cómo regulan —en sentido amplio— los medios, la cultura y las comunicaciones. Regular, en sentido amplio, implica considerar los puntos de vista técnico y político, que orientarán a su vez políticas públicas derivadas de las constituciones formales, o legislaciones de medios y telecomunicaciones.

A modo de muestreo de la normativa producida en la región elaboramos un listado de algunos acuerdos, protocolos o memorándums de entendimiento suscriptos. En una segunda parte, listaremos y trabajaremos el tratamiento que se le ha dado a la normativa y política pública en relación a la radiodifusión, las telecomunicaciones y la cultura sobre la base del análisis de seis instrumentos concretos: 1.- Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales; 2.- Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, Caracas, Venezuela, 1989; 3.- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas, 2007; 4.- Acuerdo de Coproducción Cinematográfica entre México y España. Madrid, España, 2003; 5.- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; y 6.- Reglamento de la UE N° 531/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, 2012.

PAÍSES SIGNATARIOS/ORGANISMO INTERNACIONAL	TRATADO/ CONVENIO/ ACUERDO
México y España	Acuerdo de Coproducción Cinematográfica. 2003
ONU (Total de signatarios de la Convención: 101. Total de signatarios del Protocolo Facultativo: 56). Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comunidad Europea, Congo, Costa Rica, Costa de Marfil, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Jordania, Kenia, Líbano, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Marruecos, México, Moldavia, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Tanzania, San Marino, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Surinam, Tailandia, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Yemen)	Convención Sobre los derechos de las personas con discapacidad. 2007

Parlamento Latinoamericano.	<p>Declaración Modelo de Comunicación de las Américas. 2010</p> <p>Compromiso para erradicar la Violencia Contra la Mujer en los Medios de Comunicación.</p> <p>Ley Marco del Desarrollo y Promoción del Ecoturismo Comunitario para América Latina y el Caribe. 2008</p>
ONU- Unesco	Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales. 2005
Aladi (Asociación Latinoamericana de Integración). Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay.	<p><b>Acuerdos de alcance parcial-</b> Complementación económica. AAP.CE. N° 35. (2004)</p> <p>Protocolo de modificaciones al convenio interamericano sobre el permiso internacional de radioaficionado. 2003</p> <p>Convención interamericana contra el racismo, discriminación racial y formas conexas de intolerancia (a-68). 2013</p> <p>Convención interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia (a-69). 2013</p> <p>Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales. 2005</p>
ONU	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas. 2007
Bolivia y Venezuela	Acuerdo de cooperación cultural. 2010
Organización de Estados Iberoamericanos (OEI)	Carta cultural iberoamericana. 2006
Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, España, México, Panamá, Perú, Venezuela.	Reglamento del acuerdo iberoamericano de coproducción cinematográfica 2007
México- Unión Internacional de Telecomunicaciones	Acuerdo de cooperación técnica Nro. 1/ 2004
México y El Salvador	Memorándum de Entendimiento para la Cooperación en Materia de Regulación de Telecomunicaciones. 2005
Colombia-Unión Postal Universal (UPU)	Reglamento general de la Unión Postal Universal modificado por el primer protocolo adicional del 24° Congreso – 2008
ONU	Convención de Naciones Unidas sobre la utilización de las comunicaciones electrónicas en los contratos internacionales. 2005

Colombia y otros	Protocolo de enmienda al acuerdo latinoamericano de coproducción cinematográfica. 2006
Colombia-Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)	Instrumentos de enmienda a la constitución y al convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. 2006
Colombia-Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (ITSO)	La modificación con respecto al artículo xii (c) (ii) del acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (ITSO). 2007

De lo anterior inferimos que se ha regulado la materia tratada a través de convenios, sus protocolos y enmiendas, acuerdos de cooperación, *memorándums* de entendimiento, declaraciones modelos, etc. Los efectos que producen son de diversos alcances, de acuerdo a la instrumentación que se firmó o adhirió. Muchos de ellos serán vinculantes llegando hasta los que son una simple recomendación o sugerencia, a tener en cuenta para su adopción en política legislativa. Otros podrán proponer estrategias conjuntas.

Analizaremos algunas de las normas mencionadas a través de la matriz construida para tal fin, tal como está descrita en el capítulo anterior.

#### *1.- Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales*

Convenio de la UNESCO de carácter vinculante para sus miembros, adoptado por su Conferencia General de París de 2005 firmado entre los países signatarios de la ONU para América Latina y la UNESCO. Este convenio protege la libertad de pensamiento, expresión e información, así como la diversidad de los medios de comunicación social, puesto que posibilitan el florecimiento de las expresiones culturales en las sociedades. Reconoce a los artistas, y a la diversidad de los medios de la comunicación social, dándoles protección.

## A) CATEGORÍAS GENERALES

Ejes temáticos	Variables
<p><b>1) Marco general, definición y clasificación de servicios</b></p>	<p><u>a) Desarrollo de políticas.</u> <i>¿Cómo se construye, propone y aprueba la regulación?</i></p> <p>Teniendo en cuenta las disposiciones de los instrumentos internacionales aprobados por la UNESCO sobre la diversidad cultural y el ejercicio de los derechos culturales, en particular la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de 2001, se aprobó, el 20 de octubre de 2005, la presente Convención, por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 33ª reunión, celebrada en París del 3 al 21 de octubre de 2005.</p> <p><i>¿Los organismos que desarrollan la política regulatoria son distintos de los que aplican esa política?</i></p> <p>Sí, son diferentes, dado que la presente convención tiene dos órganos que la integran, de las cuales “La Conferencia de las Partes” es el órgano plenario y supremo de la convención; y el “Comité Intergubernamental para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales”, comprenderá representantes de 18 Estados Parte en la Convención, elegidos por la Conferencia de las Partes.</p> <p>El primero, tiene por función la aplicación y aprobación de objetivos y medidas prácticas para el logro de los objetivos de la convención y de las políticas la rigen; y el segundo, por sus funciones, es más bien la de desarrollo de las políticas, en tanto que se limita a dar recomendaciones, establecer mecanismos y procedimientos, y supervisa, promueve y fomenta su aplicación.</p> <p><u>b) Ámbito y objeto de aplicación.</u> <i>¿Cómo son regulados los servicios de medios de comunicación y de telecomunicaciones?</i></p> <p>La presente convención no se refiere a las telecomunicaciones en general, pero sí lo hace respecto de los diferentes medios de comunicación social. En este sentido en su capítulo IV de derechos y obligaciones de las partes; obliga a los signatarios a promover, financiar, y alentar todas las medidas necesarias para el logro de los objetivos de la presente convención, encaminados a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.</p> <p>Con este objeto, se enuncian diferentes principios rectores, en base a los cuales son regulados los diferentes medios de comunicación, como son los del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de soberanía, de igualdad dignidad y respeto hacia todas las culturas, de solidaridad y cooperación internacionales, de complementariedad de los aspectos económicos y culturales del desarrollo, de desarrollo sostenible, y de apertura y equilibrio.</p> <p><i>¿Existe un marco único o se regulan por separado radiodifusión y telecomunicaciones?</i></p> <p>En la presente convención no están reguladas las telecomunicaciones. En tanto que la radiodifusión sí está contemplada, regulándose por el único marco regulatorio con que cuenta la suscripta convención.</p>

*¿Se ha modificado la regulación específica para tener en cuenta la convergencia tecnológica, de las telecomunicaciones y los medios?*

La presente convención busca promover el uso de nuevas tecnologías y alentar la colaboración para extender el intercambio de información y el entendimiento cultural, y fomentar la diversidad de las expresiones culturales. Por lo cual mediante la convención se compromete el apoyo financiero para la creación de un Fondo Internacional para la Diversidad; el suministro de asistencia oficial al desarrollo, según proceda, comprendido el de ayuda técnica, a fin de estimular y apoyar la creatividad; y otras modalidades de asistencia financiera, tales como préstamos con tipos de interés bajos, subvenciones y otros mecanismos de financiación.

c) Con respuesta negativa se contestan las siguientes preguntas:

*¿Existe la expresión servicios convergentes? ¿Está regulada Internet? ¿En qué aspectos y cómo? ¿Existe regulación del sector de los medios gráficos? ¿Existe regulación del sector del entretenimiento no mediado tecnológicamente? ¿Existe en la regulación alguna clasificación de estos servicios?*

*¿Existen normas que impulsen, restrinjan o regulen el cine, la música, los videojuegos, los espectáculos públicos, etc.?*

El Art. 14 apoya la cooperación para el desarrollo sostenible de los países en desarrollo a fin de propiciar el surgimiento de un sector cultural dinámico, en este sentido, el fortalecimiento de las industrias culturales en los países en desarrollo: por eso, específicamente en su inciso vi) las partes están obligadas a una colaboración adecuada entre países desarrollados y en desarrollo, en particular en los ámbitos de la música y el cine.

*¿Qué medios, servicios o tecnologías están alcanzados por regulaciones específicas?*

Están alcanzadas por una regulación específica todas las “expresiones culturales”, que son entendidas como expresiones resultantes de la creatividad de personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural. Además, están reguladas las “industrias culturales” y las “actividades, bienes y servicios culturales” que se refieren a las actividades, los bienes y los servicios que, considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener.

*¿Qué alcance tienen las normas?*

Tienen alcance general, dado que se refieren a todas las expresiones culturales resultantes de la creatividad de personas, grupos y sociedades.

d) Naturaleza jurídica del servicio.

La convención no hace referencia alguna al “interés público”. Sin embargo, menciona como “servicio público” en su Art. 6 punto 2. h) en la que comprende a la radiodifusión como servicio público.

	<p><u>e) Antecedentes normativos y culturales.</u></p> <p>Se han tenido como antecedentes normativos para la elaboración de la presente convención: las disposiciones de los instrumentos internacionales aprobados por la UNESCO sobre la diversidad cultural y el ejercicio de los derechos culturales, en particular la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de 2001; la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas (2000), con su especial hincapié en la erradicación de la pobreza; la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos universalmente reconocidos.</p>
<b>2) Naturaleza jurídica de los entes regulados</b>	No distingue
<b>3) Regulación del espectro radioeléctrico</b>	No regula
<b>4) Regulación de los permisos (licencias, autorizaciones o títulos)</b>	No regula
<b>5) Regulación de la concentración</b>	No regula
<b>6) Autoridades regulatorias</b>	<p><u>a) Existencia e integración de organismos reguladores.</u></p> <p>Se establecieron dos órganos regulatorios. El primero es la Conferencia de las Partes, que será el órgano plenario y supremo de la convención siendo sus funciones: a) elegir a los miembros del Comité Intergubernamental; b) recibir y examinar los informes de las partes en la convención transmitidos por el Comité Intergubernamental; c) aprobar las orientaciones prácticas que el Comité Intergubernamental haya preparado a petición de la Conferencia; d) adoptar cualquier otra medida que considere necesaria para el logro de los objetivos de la presente convención.</p> <p>El segundo órgano es el Comité Intergubernamental para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, siendo sus funciones: a) promover los objetivos de la Convención y fomentar y supervisar su aplicación; b) preparar y someter a la aprobación de la Conferencia de las Partes orientaciones prácticas, cuando ésta lo solicite, para el cumplimiento y aplicación de las disposiciones de la Convención; c) transmitir a la Conferencia de las Partes informes de las partes, junto con sus observaciones y un resumen del contenido; d) formular las recomendaciones apropiadas en los casos que las partes en la convención sometan a su atención de conformidad con las disposiciones pertinentes de la convención, y en particular su Art. 8; e) establecer procedimientos y otros mecanismos de consulta para promover los objetivos y principios de la presente convención en otros foros internacionales; f) realizar cualquier otra tarea que le pueda pedir la Conferencia de las Partes.</p> <p><u>b) Alcance y sanciones.</u></p> <p>No prevé sanciones de ninguna índole.</p>

	<p><u>c) Gobernanza.</u></p> <p>El órgano más preponderante es la Conferencia de las Partes. La conferencia de las partes será el órgano plenario y supremo de la presente convención. Aparte de este último, el órgano más significativo es el Comité Intergubernamental para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, el cual celebrará una reunión anual. El Comité Intergubernamental funcionará bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes, cumpliendo sus orientaciones y rindiéndole cuentas de sus actividades. El número de miembros del Comité Intergubernamental pasará a 24 cuando el número de partes en la Convención ascienda a 50.</p> <p><u>d) Control.</u></p> <p>En caso de controversia acerca de la interpretación o aplicación de la convención, las partes deben procurar resolverla mediante negociaciones. Si las partes interesadas no llegaran a un acuerdo mediante negociaciones, podrán recurrir conjuntamente a los buenos oficios o la mediación de una tercera parte. Cuando no se haya recurrido a los buenos oficios o la mediación o no se haya logrado una solución mediante negociaciones, buenos oficios o mediación, una parte podrá recurrir a la conciliación de conformidad con el procedimiento que figura en el anexo de la convención. Las partes examinarán de buena fe la propuesta que formule la Comisión de Conciliación para solucionar la controversia. En el momento de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cada parte podrá declarar que no reconoce el procedimiento de conciliación previsto supra. Toda parte que haya efectuado esa declaración podrá retirarla en cualquier momento mediante una notificación dirigida al director general de la UNESCO.</p> <p><u>e) Órganos de asesoramiento.</u></p> <p>Los órganos de la convención estarán secundados por la secretaría de la UNESCO. La secretaría preparará los documentos de la Conferencia de las Partes y del Comité Intergubernamental, así como los proyectos de los órdenes del día de sus reuniones, y coadyuvará a la aplicación de sus decisiones e informará sobre dicha aplicación.</p>
<p><b>7) Evolución tecnológica</b></p>	<p><u>a) Migración tecnológica y Cambios regulatorios.</u></p> <p>No regula.</p> <p><u>b) Nuevas tecnologías.</u></p> <p>Si bien la convención no prevé la regulación específica de nuevas tecnologías, si las promueve y alienta.</p>
<p><b>8) Otros derechos fundamentales</b></p>	<p><u>a) Privacidad, datos e imagen.</u></p> <p>La convención no regula específicamente el habeas data, ni el dominio de la propia imagen, ni el derecho al olvido, sin embargo, sí protege y promueve la diversidad de expresiones. Indica a su respecto que proteger implica tomar medidas encaminadas para la protección y a la preservación, salvaguardia y enriquecimiento de la diversidad de las expresiones culturales.</p>

	<p><u>b) Libertad de expresión, de prensa y derecho de réplica.</u></p> <p>Garantiza expresamente desde su preámbulo las libertades de pensamiento, expresión e información, asimismo, contiene específicamente el principio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, el cual señala que sólo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales. Nadie podrá invocar las disposiciones de la presente convención para atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y garantizados por el derecho internacional, o para limitar su ámbito de aplicación.</p> <p><u>c) Acceso a la información, la cultura y el entretenimiento.</u></p> <p>Mediante la incorporación del Art. 12 de la promoción de la cooperación internacional se procura fortalecer su cooperación bilateral, regional e internacional para crear condiciones que faciliten la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, teniendo especialmente en cuenta las situaciones contempladas en los Artículos 8 y 17, en particular con miras a: a) facilitar el diálogo entre las partes sobre la política cultural; b) reforzar las capacidades estratégicas y de gestión del sector público en las instituciones culturales públicas, mediante los intercambios profesionales y culturales internacionales y el aprovechamiento compartido de las mejores prácticas; c) reforzar las asociaciones con la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, y entre todas estas entidades, para fomentar y promover la diversidad de las expresiones culturales; d) promover el uso de nuevas tecnologías y alentar la colaboración para extender el intercambio de información y el entendimiento cultural, y fomentar la diversidad de las expresiones culturales; e) fomentar la firma de acuerdos de coproducción y codistribución.</p> <p><u>e) Propiedad intelectual.</u></p> <p><i>¿Está protegida la propiedad intelectual? ¿De qué manera?</i></p> <p>En el preámbulo protege y reconoce la importancia de los derechos de propiedad intelectual para sostener a quienes participan en la creatividad cultural.</p>
<p><b>9) Impuestos, gravámenes, cánones y tasas</b></p>	<p>No regula</p>
<p><b>B) CATEGORÍAS ESPECÍFICAS</b></p> <p><b>1) Contenidos</b></p>	<p>a) Cuotas de producción regional/nacional/local.</p> <p>No regula</p> <p>b) Cuotas de producción independiente.</p> <p><i>¿Hay exigencias de producción independiente de contenidos? ¿Cuáles? ¿A qué hace referencia la expresión “independiente”?</i></p> <p>En el Art. 6 de derechos de las partes en el ámbito nacional, la convención hace referencia a medidas encaminadas a proporcionar a las industrias culturales</p>

	<p>independientes nacionales y las actividades del sector no estructurado un acceso efectivo a los medios de producción, difusión y distribución de bienes y servicios culturales</p> <p><i>¿Existen reglas o exigencias que promuevan y/o protejan el pluralismo de opiniones, ideas o visiones políticas? ¿Cuáles? ¿De qué manera se propone lograr ese objetivo?</i></p> <p>En el Art. 1 se establece entre los objetivos de la convención el proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa; mediante medidas reglamentarias encaminadas a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales; medidas que brinden oportunidades, de modo apropiado, a las actividades y los bienes y servicios culturales nacionales, entre todas las actividades, bienes y servicios culturales disponibles dentro del territorio nacional, para su creación, producción, distribución, difusión y disfrute, comprendidas disposiciones relativas a la lengua utilizada para tales actividades, bienes y servicios; medidas encaminadas a proporcionar a las industrias culturales independientes nacionales y las actividades del sector no estructurado un acceso efectivo a los medios de producción, difusión y distribución de bienes y servicios culturales; medidas destinadas a conceder asistencia financiera pública; medidas encaminadas a alentar a organizaciones sin fines de lucro, así como a entidades públicas y privadas, artistas y otros profesionales de la cultura, a impulsar y promover el libre intercambio y circulación de ideas, expresiones culturales y actividades, bienes y servicios culturales, y a estimular en sus actividades el espíritu creativo y el espíritu de empresa; medidas destinadas a crear y apoyar de manera adecuada las instituciones de servicio público pertinentes; medidas encaminadas a respaldar y apoyar a los artistas y demás personas que participan en la creación de expresiones culturales; medidas destinadas a promover la diversidad de los medios de comunicación social, comprendida la promoción del servicio público de radiodifusión.</p> <p>Además, en su Art. 7, referido a las medidas para promover las expresiones culturales, se procura que las partes generen en su territorio un entorno que incite a las personas y a los grupos a: a) crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos; b) tener acceso a las diversas expresiones culturales procedentes de su territorio y de los demás países del mundo. Asimismo, se exige a las partes que procuren también que se reconozca la importante contribución de los artistas, de todas las personas que participan en el proceso creativo, de las comunidades culturales y de las organizaciones que los apoyan en su trabajo, así como el papel fundamental que desempeñan, que es alimentar la diversidad de las expresiones culturales.</p>
<b>2) Medios de comunicación públicos (estatales)</b>	No contiene ni regula
<b>3) Publicidad, financiamiento</b> <b>No contiene ni regula</b>	No contiene ni regula
<b>4) Regulación de las industrias del entretenimiento</b>	No regula

## II) Redes

1) Servicios	No regula
2) Infraestructura fija	No regula
2) Infraestructura móvil	No regula

### 2.- Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, Caracas, Venezuela, 1989

Este convenio fue suscripto por Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. El objetivo es impulsar diversas iniciativas que benefician a la industria audiovisual de los países miembros.

## A) CATEGORÍAS GENERALES

Ejes temáticos	Variables
1) Marco general, definición y clasificación de servicios	<p>a) <u>Desarrollo de políticas.</u></p> <p>Los estados signatarios se afirman conscientes de que la actividad cinematográfica debe contribuir al desarrollo cultural de la región y a su identidad; convencidos de la necesidad de impulsar el desarrollo cinematográfico y audiovisual de la región y de manera especial de aquellos países con infraestructura insuficiente; con el propósito de contribuir a un efectivo desarrollo de la comunidad cinematográfica de los estados miembros.</p> <p>Los organismos que desarrollan la política regulatoria no son distintos de los que aplican esa política, dado que este convenio establece como sus órganos principales la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI), y la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI). Esos organismos aplican y desarrollan la política regulatoria del presente convenio.</p> <p>b) <u>Ámbito y objeto de aplicación.</u></p> <p>No especifica.</p> <p><i>¿Existen normas que impulsen, restrinjan o regulen el cine, la música, los videojuegos, los espectáculos públicos, etc.?</i></p> <p>Desde el preámbulo de la convención, los países partes se comprometen a impulsar el desarrollo cinematográfico y audiovisual de la región y de manera especial la de aquellos países con infraestructura insuficiente. Todo el convenio refiere a estimular, promover el desarrollo cinematográfico y audiovisual de la región.</p>

2) Naturaleza jurídica de los entes regulados	No define o no regula
3) Regulación del espectro radioeléctrico	No regula
4) Regulación de los permisos (licencias, autorizaciones o títulos)	No regula
5) Regulación de la concentración	No regula
6) Autoridades regulatorias	<p>a) <u>Existencia e integración de organismos reguladores.</u></p> <p>Sí existen organismos regulatorios. Según el Art. XVI, el convenio establece como sus órganos principales CACI y SECI. El primero, de acuerdo con el Art. XVIII, tiene las siguientes funciones: Formular la política general de ejecución del convenio, evaluar los resultados de su aplicación, aceptar la adhesión de nuevos miembros y estudiar y proponer a los estados miembros modificaciones al convenio. Debe aprobar resoluciones que permitan dar cumplimiento a lo estipulado, impartir instrucciones y normas de acción a la SECI, designar al secretario ejecutivo de la cinematografía iberoamericana, aprobar el presupuesto anual presentado por la SECI, establecer los mecanismos de financiamiento del presupuesto anual aprobado, conocer y resolver todos los demás asuntos de interés común, garantizar el flujo de la información a los estados miembros, presentar a la conferencia el informe de sus actividades, así como de la ejecución presupuestaria.</p> <p>El alcance de la SECI está regulado por el Art. XXI, y sus funciones son: cumplir los mandatos de la CACI, informar a las autoridades cinematográficas de los estados miembros acerca de la entrada en vigor del convenio y la ratificación o adhesión de nuevos miembros, elaborar su presupuesto anual y presentarlo para su aprobación a la conferencia, ejecutar ese presupuesto, recomendar a la conferencia fórmulas que conduzcan a una cooperación más estrecha entre los estados miembros en los campos cinematográfico y audiovisual, programar las acciones que conduzcan a la integración y fijar los procedimientos y los plazos necesarios, elaborar proyectos de cooperación y asistencia mutua, informar a la conferencia sobre los resultados de las resoluciones adoptadas en las reuniones anteriores.</p> <p>c) Gobernanza.</p> <p>Según el Art. XVI, la CACI es el órgano máximo del convenio. Está integrada por las autoridades competentes en la materia, debidamente acreditadas por vía diplomática, conforme a la legislación vigente en cada uno de los estados miembros. La CACI establece su reglamento interno. De acuerdo con el Art. XX, en cada una de las partes funciona una comisión de trabajo para la aplicación de este convenio, la cual está presidida por la autoridad cinematográfica designada por su respectivo gobierno. Además, el Art. XXI prevé que el secretario ejecutivo gozará en el territorio de cada uno de los estados miembros de la capacidad jurídica y los privilegios indispensables para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la legislación interna de cada una de las partes.</p>

	<p>d) <u>Control.</u></p> <p>No existen instancias de apelación respecto de las decisiones del máximo órgano de aplicación, pero según el Art. XXX cada una de las partes podrá en cualquier momento denunciar el convenio mediante notificación, dirigida al depositario por vía diplomática. Esta denuncia surtirá efecto para la parte interesada seis meses después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el depositario.</p>
7) Evolución tecnológica	No regula
8) Otros derechos fundamentales	No regula
9) Impuestos, gravámenes, cánones y tasas	No regula

## B) CATEGORÍAS ESPECÍFICAS

### I). CONTENIDOS

1) Contenidos	No regula
2) Medios de comunicación públicos (estatales)	No regula
3) Publicidad, financiamiento	No regula
4) Regulación de las industrias del entretenimiento	<p>a) <u>Cine.</u> ¿Existe una ley de regulación de la industria de este sector?</p> <p>El objeto de nuestro estudio no es en este caso una ley, sino una convención internacional, que regula a los países parte exclusivamente. En todo caso, si bien este instrumento en cuestión no contiene mecanismos de regulación específicos, la convención sí contiene mecanismos de promoción bajo la forma de organismos regulatorios.</p>

### II) REDES

1) Servicios	No regula
2) Infraestructura fija	No regula
2) Infraestructura móvil	No regula

### 3.- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas, 2007

Fue aprobada por la Asamblea General de la ONU con 144 votos a favor, cuatro en contra y once abstenciones. Desde su aprobación, Australia, Nueva Zelanda, Canadá y los Estados Unidos han revertido su decisión y ahora se han adherido a la declaración. Colombia y Samoa también han revertido su posición y han indicado su apoyo a la declaración. El Art.16 obliga a los estados parte a que los indígenas tengan el derecho a establecer sus propios medios de comunicación en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información sin discriminación. Que los medios informativos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena.

## A) CATEGORÍAS GENERALES

Ejes temáticos	Variables
<p><b>1) Marco general, definición y clasificación de servicios</b></p>	<p>a) <u>Desarrollo de políticas.</u></p> <p>El organismo que desarrolló la regulación del presente tratado, la ONU, es diferente a quien la aplica, pues son los mismos estados parte quienes deben observar y aplicar la convención.</p> <p>e) <u>Antecedentes normativos y culturales.</u></p> <p>La convención menciona que se ha tomado nota de la recomendación que figura en la resolución del Consejo de Derechos Humanos en la que el consejo aprobó el texto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, recordando su resolución 61/178, de 20 de diciembre de 2006, en la que decidió aplazar el examen y la adopción de medidas sobre la declaración a fin de disponer de más tiempo para seguir celebrando consultas al respecto, y decidió también concluir su examen de la Declaración antes de que terminase el sexagésimo primer período de sesiones.</p> <p>f) <u>Adhesión/denuncias a Tratados o Convenios.</u></p> <p>No regula.</p>
<p><b>2) Naturaleza jurídica de los entes regulados</b></p>	<p>Tercer sector. ¿Existe participación del sector de la sociedad civil? ¿Cómo es? ¿Existen medios de comunicación “comunitaria”, “popular”, “alternativa”, “autogestionado” o de clasificaciones similares?</p> <p>Según el Art. 14, Inc. 3, los estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.</p>
<p><b>3) Regulación del espectro radioeléctrico</b></p>	<p>No lo regula</p>
<p><b>4) Regulación de los permisos (licencias, autorizaciones o títulos)</b></p>	<p>No lo regula</p>
<p><b>5) Regulación de la concentración</b></p>	<p>No lo regula</p>
<p><b>6) Autoridades regulatorias</b></p>	<p>a) <u>Existencia e integración de organismos reguladores.</u></p> <p>Según el Art. 19, los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado</p> <p>c) <u>Gobernanza.</u></p> <p>Los estados parte son quienes están encargados de la aplicación del presente convenio.</p> <p>d) <u>Control.</u></p> <p>Según el Art. 41, los órganos y organismos especializados de la ONU y otras organizaciones intergubernamentales contribuirán a la plena aplicación de las disposiciones de la declaración mediante la movilización, entre otras cosas, de la cooperación financiera y la asistencia técnica. Se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan.</p>

<p><b>7) Evolución tecnológica</b></p>	<p><u>Cambios regulatorios.</u></p> <p>En el Art. 31, los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales. Juntamente con los pueblos indígenas, los estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p>
<p><b>8) Otros derechos fundamentales</b></p>	<p><u>b) Libertad de expresión, de prensa y derecho de réplica.</u></p> <p>Según el Art. 161, los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación. Además, los estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de información privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.</p> <p><u>c) Acceso a la información, la cultura y el entretenimiento.</u> <i>¿Está previsto en la regulación el derecho a acceder a información, la cultura y/o el entretenimiento? ¿De qué manera?</i></p> <p>Según el Art. 14. Inc. 3, los estados adoptarán medidas eficaces, juntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma. También el Art. 16 Inc.1, los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación.</p> <p><u>e) Propiedad intelectual.</u></p> <p>Según el Art. 31 también tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.</p>
<p><b>9) Impuestos, gravámenes, cánones y tasas</b></p>	<p>No regula</p>

## B) CATEGORÍAS ESPECÍFICAS

### I). CONTENIDOS

<b>1) Contenidos</b>	<p><u>l) Diversidad cultural.</u></p> <p>El Art. 16, Inc.2, prevé que los estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de información privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.</p> <p><u>m) Pluralidad de participación (minorías, discapacidades, etc.)</u></p> <p>Prácticamente toda la convención es una declaración de derechos de los pueblos indígenas, en la que se reconocen todos los derechos que son la plataforma de la ONU.</p>
<b>2) Medios de comunicación públicos (estatales)</b>	No regula
<b>3) Publicidad, financiamiento</b>	No regula
<b>4) Regulación de las industrias del entretenimiento</b>	No regula

## II) REDES

<b>1) Servicios</b>	No regula
<b>2) Infraestructura fija</b>	No regula
<b>2) Infraestructura móvil</b>	No regula

### 4.- Acuerdo de Coproducción Cinematográfica entre México y España. Madrid, España, 2003.

Considera que las coproducciones cinematográficas pueden desarrollar y reafirmar las relaciones de amistad entre ambos países.

## A) CATEGORÍAS GENERALES

<b>Ejes temáticos</b>	<b>Variables</b>
<b>1) Marco general, definición y clasificación de servicios</b>	<p><u>a) Desarrollo de políticas.</u></p> <p>El presente tratado se desarrolla, en el marco de una relación interestatal, entre España y México, y remarca la importancia de establecer un marco jurídico para las relaciones audiovisuales y, particularmente, para las coproducciones cinematográficas.</p> <p>Se crea la subcomisión mixta cinematográfica que tendrá lugar, en principio, una vez cada dos años alternadamente en cada país. No obstante, podrá ser convocada en sesión extraordinaria a petición de una de las dos autoridades competentes, especialmente en caso de modificaciones importantes legislativas o de la reglamentación aplicable a la industria cinematográfica o en caso de que el Acuerdo encuentre en su aplicación dificultades de una particular gravedad.</p>

	<p>e) <u>Antecedentes normativos y culturales.</u></p> <p>Se tiene en cuenta que ambos países son parte en el Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana y en el Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, ambos suscritos el 11 de noviembre de 1989.</p>
<b>2) Naturaleza jurídica de los entes regulados</b>	No se infiere
<b>3) Regulación del espectro radioeléctrico</b>	No regula
<b>4) Regulación de los permisos (licencias, autorizaciones o títulos)</b>	No regula
<b>5) Regulación de la concentración</b>	No regula
<b>6) Autoridades regulatorias</b>	<p>Sólo interviene, independientemente de los estados parte, la subcomisión mixta cinematográfica</p> <p>c) <u>Gobernanza.</u></p> <p>La Subcomisión Mixta Cinematográfica tendrá lugar, en principio, una vez cada dos años alternadamente en cada país. No obstante, podrá ser convocada en sesión extraordinaria a petición de una de las dos autoridades competentes, especialmente en caso de modificaciones importantes legislativas o de la reglamentación aplicable a la industria cinematográfica o en caso de que el acuerdo encuentre en su aplicación dificultades de una particular gravedad.</p> <p>d) <u>Control.</u></p> <p>Conforme al Art. XVIII todas las diferencias entre las partes que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del acuerdo serán resueltas de conformidad con los medios pacíficos de solución de controversia reconocidos por el derecho internacional.</p> <p>e) <u>Órganos de asesoramiento.</u></p> <p>Únicamente la subcomisión mixta cinematográfica</p>
<b>7) Evolución tecnológica</b>	No regula
<b>8) Otros derechos fundamentales</b>	<p>No regula</p> <p>e) <u>Propiedad intelectual.</u></p> <p>Sí, puesto que según el Art. VI se entiende por personal creativo a las personas que tengan la calidad de autor (autores y/o adaptadores de la obra preexistente, guionistas directores, compositores), así como el director de arte, el director de fotografía, el director artístico y el montador-jefe. La aportación de cada uno de estos elementos creativos será considerada individualmente. En principio, la aportación de cada país incluirá, por lo menos, un elemento considerado como creativo, un actor en papel principal y un actor en papel secundario o un técnico cualificado.</p>
<b>9) Impuestos, gravámenes, cánones y tasas</b>	No regula

## B) CATEGORÍAS ESPECÍFICAS

### I). CONTENIDOS

<b>1) Contenidos</b>	<u>a) Cuotas de producción regional/nacional/local.</u>  Las películas realizadas en coproducción en los términos del acuerdo serán consideradas como películas nacionales por las autoridades de los dos países. Se beneficiarán de pleno derecho de las ventajas que de ello resulten, en virtud de las disposiciones en vigor o de las que pudieran ser dictadas en cada país. Los trabajos de rodaje en estudios, de sonorización y de laboratorio deben ser realizados conforme a las normas siguientes: a) Los rodajes en estudios deberán realizarse en el país de origen del coproductor mayoritario. b) Cada productor es, en cualquier caso, copropietario del negativo original (imagen y sonido), cualquiera que sea el lugar donde se encuentre depositado. c) Cada coproductor tiene derecho, en cualquier caso, a un internegativo en su propia versión. Si uno de los coproductores renuncia a este derecho, el negativo será depositado en lugar elegido de común acuerdo por los coproductores. d) En principio, el revelado del negativo será realizado en un laboratorio del país mayoritario y la tirada de las copias destinadas a la exhibición en el país minoritario serán efectuadas en un laboratorio de ese país.
<b>2) Medios de comunicación públicos (estatales)</b>	No regula
<b>3) Publicidad, financiamiento</b>	No regula
<b>4) Regulación de las industrias del entretenimiento</b>	No regula

### II) REDES

<b>1) Servicios</b>	No regula
<b>2) Infraestructura fija</b>	No regula
<b>2) Infraestructura móvil</b>	No regula

#### 5.- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

La UE reconoce los derechos, libertades y principios sobre los que basa su constitución. No se trata de una regulación específica del estudio de nuestra materia, pero afirma el respeto de sus miembros sobre lo declarado. Así, toma como base lo dicho en su Art. 11, sobre la libertad de expresión y de información; nos dice que “toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. Se respetan la libertad de los medios de comunicación y su pluralismo.”

## A) CATEGORÍAS GENERALES

Ejes temáticos	Variables
<b>1) Marco general, definición y clasificación de servicios</b>	<p>a) <u>Desarrollo de políticas.</u></p> <p>Según el Art. 51 referido al “Ámbito de aplicación” se advierte que el organismo que desarrolla la política regulatoria es la Unión Europea, en tanto que los encargados de aplicar las diferentes políticas son los propios estados miembros.</p> <p>b) <u>Ámbito y objeto de aplicación.</u></p> <p>El presente tratado no regula las telecomunicaciones. Sin embargo, el Art. 11, de la libertad de expresión y de información; nos dice que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. Se respetan la libertad de los medios de comunicación y su pluralismo.</p>
<b>2) Naturaleza jurídica de los entes regulados</b>	No regula
<b>3) Regulación del espectro radioeléctrico</b>	No regula
<b>4) Regulación de los permisos (licencias, autorizaciones o títulos)</b>	No regula
<b>5) Regulación de la concentración</b>	No regula
<b>6) Autoridades regulatorias</b>	<p>a) <u>Existencia e integración de organismos reguladores.</u> <i>¿Existen organismos regulatorios específicos?</i></p> <p>No, sólo la UE es el ente regulador, y son los estados miembros los encargados de aplicar el tratado.</p> <p>b) <u>Alcance y sanciones.</u></p> <p>El Art. 52, da el alcance e interpretación de los derechos y principios. Indica que “cualquier limitación del ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por la presente carta deberá ser establecida por la ley y respetar el contenido esencial de dichos derechos y libertades. Dentro del respeto del principio de proporcionalidad, sólo podrán introducirse limitaciones cuando sean necesarias y respondan efectivamente a objetivos de interés general reconocidos por la Unión o a la necesidad de protección de los derechos y libertades de los demás.”</p>
<b>7) Evolución tecnológica</b>	No regula
<b>8) Otros derechos fundamentales</b>	<p>a) <u>Privacidad, datos e imagen.</u></p> <p>Se consagra en el Art. 10 la Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; en el Art. 11 la Libertad de expresión y de información; y contempla también el habeas data en el Art. 8 de Protección de datos de carácter personal.</p>

	<p>b) <u>Libertad de expresión, de prensa y derecho de réplica.</u></p> <p>Sí, el Art. 11 consagra expresamente la libertad de expresión y de información.</p> <p>c) <u>Acceso a la información, la cultura y el entretenimiento.</u></p> <p>Protege el derecho a la educación, mediante el Art. 14, en general, pero no regula el derecho a la cultura y/o entretenimiento en particular.</p> <p>d) <u>Derecho del consumidor.</u></p> <p>El Art. 38 consagra la protección de los consumidores. Pero, sin embargo, no da más detalles acerca de este derecho ni regula más allá.</p> <p>e) <u>Propiedad intelectual.</u></p> <p>Protege la propiedad intelectual mediante el Art. 17 Inc. 2 de derecho a la propiedad, pero solo se limita a su consagración.</p>
<b>9) Impuestos, gravámenes, cánones y tasas</b>	No regula

## B) CATEGORÍAS ESPECÍFICAS

### I). CONTENIDOS

<b>1) Contenidos</b>	No regula
<b>2) Medios de comunicación públicos (estatales)</b>	No regula
<b>3) Publicidad, financiamiento</b>	No regula
<b>4) Regulación de las industrias del entretenimiento</b>	No regula

### II) REDES

<b>1) Servicios</b>	No regula
<b>2) Infraestructura fija</b>	No regula
<b>2) Infraestructura móvil</b>	No regula

### 6.- Reglamento de la UE N° 531/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, 2012

Relativo a la itinerancia (o roaming) en las redes públicas de comunicaciones móviles en la UE. Es interesante citar su considerando 3ro: "No se puede decir que exista un mercado interior de las telecomunicaciones mientras haya importantes diferencias entre los precios nacionales y los precios de itinerancia. Por lo tanto, el objetivo último debe ser la eliminación de todas las diferencias entre las tarifas nacionales y las de itinerancia, creando de este modo un mercado interior de las comunicaciones móviles para toda la UE".

## A) CATEGORÍAS GENERALES

Ejes temáticos	Variables
<p><b>1) Marco general, definición y clasificación de servicios</b></p>	<p>a) Desarrollo de políticas.</p> <p>El objetivo de reducir las diferencias entre las tarifas nacionales y de itinerancia, incluido en la evaluación comparativa 2011-2015 de la Comisión y respaldado por el Grupo de Expertos de Alto Nivel i2010 en noviembre de 2009, e incluido asimismo en la Comunicación de la Comisión «Una Agenda Digital para Europa», también es el objetivo de este reglamento. La venta prevista de servicios de itinerancia y de servicios nacionales por separado debe incrementar la competencia y, de esta forma, hacer bajar los precios para los clientes y crear un mercado interior de los servicios de itinerancia sin diferencias significativas entre las tarifas nacionales y las tarifas de itinerancia. Unos servicios de itinerancia para toda la UE pueden estimular el desarrollo de un mercado interior para las telecomunicaciones.</p> <p>Los elevados precios por los servicios itinerantes de voz, de SMS y de datos que deben abonar los usuarios de las redes públicas de comunicaciones, como los estudiantes, los viajeros por asuntos de negocios y los turistas, resultan un obstáculo para el uso de sus dispositivos móviles en un país de la Unión distinto del suyo y son motivo de preocupación para los consumidores, las autoridades nacionales de reglamentación y las instituciones de la Unión al constituir una traba significativa al mercado interior.</p> <p><i>¿Los organismos que desarrollan la política regulatoria son distintos de los que aplican esa política?</i></p> <p>No, puesto que el organismo para desarrollar la política regulatoria de este reglamento son el Parlamento y el Consejo de la Unión Europea, en tanto que los encargados de su aplicación y control según el Art. 16 (Supervisión y control del cumplimiento) son: “Las autoridades nacionales de reglamentación controlarán y supervisarán la observancia del presente Reglamento dentro de su territorio”.</p> <p>b) Ámbito y objeto de aplicación.</p> <p>Regula los servicios de telecomunicaciones sólo en lo referido a la itinerancia.</p> <p>No regula sobre un marco único o por separado sobre radiodifusión y telecomunicaciones.</p> <p>Se ha modificado la regulación con el objeto de considerar los cambios tecnológicos. Dado el rápido desarrollo del tráfico de datos móviles y el creciente aumento del número de clientes que utilizan servicios de itinerancia de voz, mensajes SMS y datos en el extranjero, es necesario aumentar la presión competitiva, con objeto de desarrollar nuevos modelos de empresas y tecnologías. La regulación de los precios de la itinerancia debe realizarse de modo que no disuada a la competencia de rebajar los precios<sup>2</sup>.</p> <p>No existe la expresión servicios convergentes.</p> <p>En cuanto Internet, el uso generalizado de dispositivos móviles con acceso a Internet significa que los servicios itinerantes de datos tienen una gran</p>

<sup>2</sup> Reglamento (UE) N° 531/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo del 13 de junio de 2012, Artículo 8.

	<p>importancia económica. Este es un criterio decisivo tanto para los usuarios como para los proveedores de aplicaciones y contenidos. A fin de estimular el desarrollo de este mercado, las tarifas de la transmisión de datos no deben impedir el crecimiento.</p> <p>En su comunicación relativa al informe intermedio sobre el estado de desarrollo de los servicios de itinerancia en la Unión Europea, la Comisión observaba que las novedades tecnológicas o las alternativas a los servicios de itinerancia, como la disponibilidad de transmisión de voz por Internet (VoIP) o WIFI, pueden hacer que el mercado interior de los servicios de itinerancia de la Unión sea más competitivo. Aunque estas alternativas, en particular los servicios VoIP, cada vez se utilizan más en el ámbito nacional, no se han producido novedades significativas en cuanto a su uso en itinerancia.</p> <p>e) Antecedentes normativos y culturales.</p> <p>Se citan como antecedentes el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 114, el Reglamento (CE) N° 717/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de junio de 2007, relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles en la Comunidad; la directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión (Directiva de acceso); la directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva de autorización); la directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva marco); la directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva de servicio universal); la directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas); y el reglamento (CE) N° 544/2009.</p>
<b>2) Naturaleza jurídica de los entes regulados</b>	
<b>3) Regulación del espectro radioeléctrico</b>	No regula
<b>4) Regulación de los permisos (licencias, autorizaciones o títulos)</b>	No regula
<b>5) Regulación de la concentración</b>	<p>a) Regulación <i>antitrust</i>.</p> <p>El Art. 1 Inc. 2, dice expresamente que la venta por separado de servicios regulados de itinerancia de los servicios de comunicaciones móviles nacionales es una medida intermedia necesaria destinada a incrementar la competencia, a fin de rebajar las tarifas de itinerancia que abonan los consumidores con objeto de conseguir un mercado interior de los servicios de comunicaciones móviles y que no haya, en última instancia, diferencias entre las tarifas nacionales y las tarifas de itinerancia.</p>

## 6) Autoridades regulatorias

### a) Existencia e integración de organismos reguladores.

*¿Existen organismos regulatorios específicos?*

Sí, la Comisión Europea y las autoridades de reglamentación respectivas.

La Comisión revisará el funcionamiento del reglamento y, tras una consulta pública, informará al Parlamento Europeo. En tanto que las autoridades nacionales de reglamentación controlarán y recogerán información sobre la itinerancia involuntaria y adoptarán las medidas apropiadas. El Parlamento Europeo, y el consejo de la Unión Europea conviven armónicamente. En este sentido el Art. 16 de Supervisión y control del cumplimiento, nos señala que “las autoridades nacionales de reglamentación controlarán y supervisarán la observancia del presente Reglamento dentro de su territorio.”

### b) Alcance y sanciones.

Conforme el Art. 16 Inc. 3 nos señala que las autoridades nacionales de reglamentación, para preparar la revisión prevista en el Art. 19, supervisarán la evolución de las tarifas al por mayor y al por menor para la prestación a los clientes itinerantes de servicios de comunicación de voz y de datos, incluidos los SMS y MMS, incluido asimismo en las regiones ultraperiféricas a que se refiere el Art. 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Las autoridades nacionales de reglamentación también estarán atentas a los casos particulares de itinerancia involuntaria en las regiones fronterizas de Estados miembros vecinos y controlarán si las técnicas de direccionamiento del tráfico se utilizan en detrimento de los clientes.

Las autoridades nacionales de reglamentación controlarán y recogerán información sobre la itinerancia involuntaria y adoptarán las medidas apropiadas. Respecto de las sanciones, los estados miembros establecerán las normas sobre las sanciones aplicables a las infracciones a lo dispuesto por el presente reglamento y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la aplicación de las mismas. Las sanciones establecidas serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.

*¿Cómo se elaboran esos reglamentos?*

Las autoridades nacionales de reglamentación, para preparar la revisión prevista en el Art. 19, supervisarán la evolución de las tarifas al por mayor y al por menor para la prestación a los clientes itinerantes de servicios de comunicación de voz y de datos, incluidos los SMS y MMS, incluido asimismo en las regiones ultraperiféricas a que se refiere el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Las autoridades nacionales de reglamentación también estarán atentas a los casos particulares de itinerancia involuntaria en las regiones fronterizas de Estados miembros vecinos y controlarán si las técnicas de direccionamiento del tráfico se utilizan en detrimento de los clientes.

Las autoridades nacionales de reglamentación controlarán y recogerán información sobre la itinerancia involuntaria y adoptarán las medidas apropiadas.

	<p><u>d) Control.</u></p> <p>El Art. 16. Establece la supervisión y control del cumplimiento y dispone que “las autoridades nacionales de reglamentación controlarán y supervisarán la observancia del presente Reglamento dentro de su territorio. Las autoridades nacionales de reglamentación: harán pública la información actualizada relativa a la aplicación del presente Reglamento, en particular de los Art 7 a 10, 12 y 13, de tal manera que las partes interesadas puedan acceder a ella fácilmente; para preparar la revisión prevista en el Art. 19, supervisarán la evolución de las tarifas al por mayor y al por menor para la prestación a los clientes itinerantes de servicios de comunicación de voz y de datos, incluidos los SMS y MMS, incluido asimismo en las regiones ultraperiféricas a que se refiere el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; también estarán atentas a los casos particulares de itinerancia involuntaria en las regiones fronterizas de Estados miembros vecinos y controlarán si las técnicas de direccionamiento del tráfico se utilizan en detrimento de los clientes; controlarán y recogerán información sobre la itinerancia involuntaria y adoptarán las medidas apropiadas; estarán facultadas para exigir a las empresas sometidas a las obligaciones contenidas en el presente Reglamento que faciliten toda la información pertinente para la aplicación y observancia del mismo, estas empresas deberán facilitar diligentemente tal información cuando se les solicite y en los plazos y con el nivel de detalle exigido por las autoridades nacionales de reglamentación; podrán intervenir por propia iniciativa con el fin de garantizar la observancia del presente Reglamento, en particular harán uso, cuando resulte necesario, de las facultades previstas por el Art. 5 de la Directiva 2002/19/CE para asegurar un acceso y una interconexión adecuados con el fin de garantizar la conectividad de extremo a extremo y la interoperabilidad de los servicios itinerantes, por ejemplo cuando los clientes no puedan intercambiar mensajes SMS itinerantes regulados con clientes de una red de comunicaciones públicas móviles terrestres de otro Estado miembro en ausencia de un acuerdo que permita la entrega de dichos mensajes. Si una autoridad nacional de reglamentación constata que se ha producido una infracción de las obligaciones previstas en el presente Reglamento, estará facultada para solicitar el cese inmediato de tal infracción.</p> <p><u>e) Órganos de asesoramiento.</u></p> <p>El ORECE, en colaboración con las partes interesadas pertinentes, debe asistir a la Comisión para que esta desarrolle los elementos técnicos de una facilidad que permita la venta por separado de los servicios de itinerancia y no impida el acceso a servicios de itinerancia de datos prestados directamente en una red visitada. En caso necesario, la Comisión debería conferir un mandato a un organismo europeo de normalización con vistas a la modificación de las normas pertinentes necesarias para la aplicación armonizada de la venta por separado de servicios de itinerancia al por menor regulados.</p>
<b>7) Evolución tecnológica</b>	No regula
<b>8) Otros derechos fundamentales</b>	No regula
<b>9) Impuestos, gravámenes, cánones y tasas</b>	No regula

## B) CATEGORÍAS ESPECÍFICAS

### I). CONTENIDOS

1) Contenidos	No regula
2) Medios de comunicación públicos (estatales)	No regula
3) Publicidad, financiamiento	No regula
4) Regulación de las industrias del entretenimiento	No regula

### II) REDES

1) Servicios	<p><u>Definiciones</u></p> <p>A efectos del presente Reglamento, serán de aplicación las definiciones contenidas en el Art. 2 de la Directiva de Acceso, el Art. 2 de la Directiva Marco y el Art. 2 de la Directiva de Servicio Universal. Junto a las definiciones a que se refiere el apartado 1, se entenderá por:</p> <p>a) «proveedor de itinerancia», la empresa que preste a un cliente itinerante servicios al por menor regulados de itinerancia;</p> <p>b) «proveedor nacional», la empresa que preste a un cliente itinerante servicios de comunicaciones móviles nacionales;</p> <p>c) «proveedor alternativo de itinerancia», un proveedor de itinerancia distinto del proveedor nacional;</p> <p>d) «red de origen», una red de comunicaciones públicas ubicada en el interior de un Estado miembro y utilizada por el proveedor de itinerancia para prestar servicios al por menor regulados de itinerancia a un cliente itinerante;</p> <p>e) «red visitada», una red de comunicaciones móviles públicas terrestres ubicada en un Estado miembro distinto del Estado miembro del proveedor nacional del cliente itinerante que permite a un cliente itinerante efectuar o recibir llamadas, enviar o recibir mensajes SMS o usar comunicaciones de datos por conmutación de paquetes mediante acuerdos celebrados con el operador de la red de origen;</p> <p>f) «itinerancia en la Unión», el uso por un cliente itinerante de un dispositivo móvil para efectuar o recibir llamadas dentro de la Unión, o para enviar o recibir mensajes SMS dentro de la Unión o para usar comunicaciones de datos por conmutación de paquetes, cuando se encuentra en un Estado miembro distinto de aquel en que está ubicada la red del proveedor nacional, en virtud de acuerdos celebrados entre el operador de la red de origen y el operador de la red visitada;</p> <p>g) «cliente itinerante», el cliente de un proveedor de servicios regulados de itinerancia por medio de una red de comunicaciones móviles públicas terrestres ubicada en la Unión, cuyo contrato o acuerdo con tal proveedor de itinerancia permite la itinerancia en toda la Unión;</p>
--------------	---

- h) «llamada itinerante regulada», una llamada de telefonía vocal móvil efectuada por un cliente itinerante, que se origina en una red visitada y termina en una red pública de comunicaciones en el interior de la Unión, o una llamada de telefonía vocal móvil recibida por un cliente itinerante, que se origina en una red pública de comunicaciones en el interior de la Unión y termina en una red visitada;
- i) «eurotarifa de voz», cualquier tarifa que no exceda de la tarifa máxima, prevista en el artículo 8, que un proveedor de itinerancia puede cobrar por la prestación de llamadas itinerantes reguladas de conformidad con dicho artículo;
- j) «mensaje SMS», un mensaje de texto del servicio de mensajes cortos, integrado principalmente por caracteres alfabéticos o numéricos, que puede ser enviado entre números de móvil o fijos asignados de conformidad con los planes nacionales de numeración;
- k) «mensaje SMS itinerante regulado», un mensaje SMS enviado por un cliente itinerante, que se origina en una red visitada y termina en una red pública de comunicaciones en el interior de la Unión, o recibido por un cliente itinerante, que se origina en una red pública de comunicaciones en el interior de la Unión y termina en una red visitada;
- l) «eurotarifa SMS», cualquier tarifa que no exceda de la tarifa máxima, prevista en el artículo 10, que un proveedor de itinerancia puede cobrar por el suministro de mensajes SMS itinerantes regulados de conformidad con dicho artículo;
- m) «servicio itinerante de datos regulado», un servicio en itinerancia que permite el uso de comunicaciones de datos por conmutación de paquetes por un cliente itinerante mediante su dispositivo móvil mientras está conectado a una red visitada; no se incluye en este servicio la transmisión o recepción de llamadas o mensajes SMS itinerantes regulados, pero sí la transmisión y recepción de mensajes MMS;
- n) «eurotarifa de datos», cualquier tarifa que no exceda de la tarifa máxima, prevista en el artículo 13, que un proveedor de itinerancia puede cobrar por la prestación de servicios itinerantes de datos regulados de conformidad con dicho artículo;
- o) «acceso itinerante al por mayor», la prestación por un operador de redes móviles de acceso itinerante al por mayor directo o de acceso a la reventa de itinerancia al por mayor;
- p) «acceso itinerante directo al por mayor», la oferta de facilidades o servicios por un operador de redes móviles a otra empresa, en condiciones definidas, a efectos de la prestación por esa otra empresa de servicios regulados de itinerancia a clientes itinerantes;
- q) «acceso a la reventa de itinerancia al por mayor», la prestación de servicios de itinerancia al por mayor por un operador de redes móviles distinto del operador de la red visitada a otra empresa a efectos de la prestación por esa otra empresa de servicios regulados de itinerancia a clientes itinerantes.

<b>2) Infraestructura fija</b>	No regula
<b>2) Infraestructura móvil</b>	No regula



## 7. Regulación 2013/2014

### **Argentina**

En mayo de 2014, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a través del decreto N° 671 ordenó a la Secretaría de Comunicaciones —órgano dependiente de aquel— la licitación de bandas del espectro radioeléctrico asignadas al proyecto de servicio estatal de telefonía móvil (Libre.ar). El concurso público incluyó las bandas comprendidas entre el 698-806 MHz, 1710-1770 MHz y 2110 y 2170 MHz para telefonía móvil de cuarta (4G) y tercera (3G) generación. Este llamado a licitación dividió el espectro concursado en cuatro lotes nacionales —en el país operaban hasta entonces tres empresas operadoras— con la novedad de combinar un espíritu recaudatorio (US\$ 2.000 millones) con obligaciones de calidad de servicio, prestación y cobertura. En esto último, el concurso estableció plazos diferentes para operadores existentes y entrantes, que implicaban la cobertura del 98% del territorio nacional en cinco años (con nueve meses adicionales para los entrantes). Una de las novedades de esta licitación fue la obligación para todos los oferentes de albergar a los operadores móviles virtuales (OMV) en condiciones proporcionales y no discriminatorias. El resultado de esta subasta fue el éxito de los tres operadores existentes —Telecom de Italia, Telefónica de España y Claro de Carlos Slim— y el nacional entrante Airlink de los empresarios Daniel Vila y José Luis Manzano. La recaudación final fue de US\$ 2.233 millones.

Acorde a la licitación de espectro para operadores de telefonía móvil, en agosto la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) presentó el Plan Nacional de Servicios de Comunicación Audiovisual Digitales (Res. N° 938) que impuso las condiciones para la transición digital en televisión abierta. Por medio de este plan, que según las disposiciones de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (octubre de 2009) debió ser lanzado a los 180 días de la sanción de aquella norma, AFSCA estableció como fecha del apagón analógico el año 2019 e impuso un régimen de operadores “obligados” y otros “vinculados”. Los primeros serán los actuales licenciatarios analógicos mientras que los segundos serán aquellos nuevos licenciatarios digitales que deberán asociarse a aquellos. Más allá de esta indicación, el plan no establece precisiones en las condiciones de asociación entre obligados y vinculados. Por otro lado, para aquellos licenciatarios cuyo título venza con anterioridad a 2009, el plan establece condiciones favorables en las bases y los pliegos de los concursos de licencia.

Luego de estas dos decisiones normativas que tienen injerencia en la administración del espectro radioeléctrico, una específica del sector de la telecomunicación móvil y otra de los servicios de comunicación audiovisual digital, el poder ejecutivo a cargo de Cristina Fernández de Kirchner envió al Congreso el proyecto de ley “Argentina Digital”<sup>3</sup> que fue aprobado en diciembre de 2014 y reemplaza a la antigua Ley de Telecomunicaciones

<sup>3</sup>Ley Argentina Digital N° 27.078/14. Disponible en: <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/239771/norma.html>

19.798 de 1972 y al decreto 764/2000 del gobierno de Fernando De La Rúa.

Esta nueva ley tiene como objeto de regulación a todas las redes de distribución sin discriminar por contenido, así incluye a las redes de telefonía móvil, fija, Internet y servicios de televisión por cable. Los califica jurídicamente como “servicios públicos en competencia” para las redes y la infraestructura. A su vez, para los servicios de telefonía fija, Internet y televisión por cable establece el “interés público” mientras que la telefonía móvil conserva su status de “servicio público” y la regulación de tarifas. “Argentina Digital” reincorpora en su articulado la administración y control por parte del estado de la interconexión de redes y la desagregación del bucle local, de esta forma otorga a la autoridad de aplicación la capacidad de determinar los precios de estos servicios y la posibilidad de denegar el acceso en caso de tratarse de un caso que considere como abuso de posición dominante.

La nueva ley de telecomunicación, o ley de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), incorpora una noción escueta de “neutralidad de la red”. Del mismo calibre es la definición de “poder significativo de mercado”, un concepto clave que deberá interpretar la autoridad de aplicación al momento de decidir quién y cómo se interconectarán los operadores. Lo contrario sucede con la definición de “servicios TIC” que comprende la compilación, procesamiento, almacenamiento y transporte de información como voz, datos, texto, video e imágenes y recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios. De acuerdo a esta interpretación, los creadores de aplicaciones o sitios web como Google deberán tramitar la licencia única de operador TIC que establece la ley.

Otra de las modificaciones que introduce “Argentina Digital” en el escenario de las comunicaciones es la habilitación, para las empresas de telecomunicaciones, para brindar servicios de comunicación audiovisual —no por satélite—, algo que tenían impedido como prestador de servicio público en el articulado de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual sancionada en 2009. Para ingresar al sector audiovisual, los operadores de telecomunicación deben cumplir con las limitaciones establecidas por la LSCA para cualquier otro tipo de licenciatario. A pesar de este paso hacia la convergencia entre el audiovisual y las telecomunicaciones, no se antepone condiciones de competitividad en el sector de telecomunicaciones para que un operador pase al audiovisual. Del mismo modo, las cableoperadoras pueden brindar servicios de telecomunicación, en ambos casos deben mantener unidades de negocio separadas.

Por último, la ley crea una nueva autoridad de aplicación: la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y la Comunicación que contará con un directorio de 7 miembros a designar por el poder ejecutivo (2), las tres primeras minorías del Congreso Nacional (3), el Consejo Federal de Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización —creado por esta ley e integrado por los representantes de las 24 provincias y del sector privado y civil— (1) y los gobiernos provinciales (1). Al mismo tiempo, este organismo nuclea otros anteriormente descentrados como el Correo Argentino, la Comisión Nacional de Comunicaciones, la Secretaría de Comunicaciones, el programa de extensión de red de fibra óptica “Argentina Conectada” y la empresa satelital estatal, Arsat. Entre sus funciones estará la de administrar el “fondo de servicio universal”

establecido en la ley para la promoción del acceso y la inclusión, conformado con el 1% de los ingresos del sector. Uno de los aspectos negativos de esta ley es que no establece de qué forma convivirán AFTIC (ley de TIC) y AFSCA (ley audiovisual).

## **Brasil**

Sin lugar a dudas el hito post-2013 de la regulación de las comunicaciones en Brasil fue el Marco Civil de Internet<sup>4</sup> sancionado en abril de 2014. Como su nombre lo dice, se trata de una ley marco que establece “principios, garantías, derechos y obligaciones” para la prestación y utilización de los servicios de la red. Con 5 años de discusión, no sólo parlamentaria sino también con diferentes sectores de la sociedad civil que hicieron sus aportes, el proyecto diseñado por el Comité de Gestión de Internet tuvo un impulso final luego de que Edward Snowden diera a conocer la lista de mandatarios internacionales vigilados por la Agencia de Seguridad Nacional (NSA) estadounidense. La Constitución Nacional brasileña de Internet, otro de los nombres con los que se conoce a esta ley, tiene cuatro puntos centrales: reconoce derechos de los ciudadanos, establece obligaciones para los prestadores, define explícitamente la neutralidad de la red y compromete al Estado, en cada uno de sus estamentos, a tener una política activa como último garante del funcionamiento de la red.

En el primer punto, la ley establece que la práctica de utilización de Internet está regida por principios que la trascienden como la libertad de expresión, la protección de la privacidad, la libre empresa, los derechos del consumidor, el desarrollo ciudadano y social, entre otros. En sus primeros artículos se define a Internet como “el sistema constituido por un conjunto de protocolos de software, estructurados a escala mundial para el uso público y sin restricciones, con la finalidad de posibilitar la comunicación de datos entre terminales por medio de diferentes redes”.

En cuanto a las obligaciones de los prestadores u operadores del servicio de Internet, el Marco Civil establece que deben garantizar el servicio e informar al usuario previa y claramente sus condiciones, solo pueden interrumpir la prestación en caso de deuda contraída —esto elimina la posibilidad de interrumpirlo por las páginas que visite el cliente u otro tipo de actitudes—. Otro punto central tiene que ver con el almacenamiento de datos de conexión y de sesión. En el primer caso, el proveedor de acceso a Internet tiene la responsabilidad de almacenar esos datos y garantizar su inviolabilidad por un año y tiene prohibido la recolección de datos de sesión, mientras que en el caso de las aplicaciones que trabajan con datos de sesión (visitas a páginas gratuitas como Facebook o Twitter) puede hacerlo por seis meses en condiciones de inviolabilidad de la privacidad de los mismos y sólo debe facilitarlos mediante una orden judicial. Además, la ley establece que los intermediarios —buscadores e indexadores de información online— no pueden ser responsabilizados por los datos que circulan en sus plataformas siempre y cuando no exista una resolución judicial que haya solicitado, en primera instancia, la remoción de los mismos.

---

<sup>4</sup> Ley N° 12.965 del 23 de abril de 2014 “Establece principios, garantías, derechos y obligaciones para el uso de Internet”. Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/CCIVIL\\_03/\\_Ato2011-2014/2014/Lei/L12965.htm](http://www.planalto.gov.br/CCIVIL_03/_Ato2011-2014/2014/Lei/L12965.htm)

El tercer punto central de esta regulación es, quizás, el más resonante a nivel mundial: la definición de la neutralidad de la red. El Marco Civil establece que “el responsable de la transmisión, conmutación o ruteo tiene el deber de tratar de forma isonómica cualquier paquete de datos, sin distinción por contenido, origen y destino, servicio, terminal o aplicación”. Así, la circulación libre y no discriminada de información y servicios por Internet obtiene el carácter de principio básico de su funcionamiento y uno de los objetivos que deben perseguir los operadores.

Por último, la ley establece obligaciones para el Estado en el orden nacional, estadual y municipal que debe promover la inclusión digital, el acceso a las redes, fomentar la cultura digital y la educación en el mismo sentido, al mismo tiempo que debe realizar estudios y fijar metas y estrategias renovadas para desarrollar Internet en todo el país.

En 2014 se produjeron otros dos hechos relacionados con las políticas de comunicación en Brasil. Se reglamentó y reprogramó el apagón analógico para la televisión abierta y se subastó el espectro resultante en la banda de 700 MHz.

El calendario de transición de la televisión analógica a la digital estableció como fecha de inicio el mes de noviembre de 2015 y como finalización el año 2018, fijó etapas en las que se apagarán diferentes ciudades y dejó a las ciudades más pobladas para último término.

Por otro lado, el decreto impuso como condición necesaria para realizar el traspaso la habilitación del 93% de los hogares del país para recibir la señal digital. De este porcentaje quedaron descartados aquellos que contratan televisión por cable y aquellos que reciben televisión abierta por antena parabólica, a quienes no afectará el cambio.

Por otra parte, los operadores de telefonía móvil, quienes se vieron favorecidos por la liberación de las frecuencias comprendidas entre las bandas de 698 MHz y 806 MHz, deben financiar este proceso de migración de las señales de radiodifusión a frecuencias más bajas con la creación de un fondo de US\$ 467 millones que servirá para las campañas de difusión del apagón analógico y para la distribución de los decodificadores en los hogares de bajos recursos.

Este fondo cuenta con la contribución de los cuatro ganadores de la subasta de espectro realizada en noviembre de 2014 en la cual se pusieron en oferta seis bloques de frecuencias de las bandas —tres nacionales y otros tres que incluían diferentes estados— de 700 MHz para ampliar el desarrollo de las comunicaciones móviles de cuarta generación. Las empresas oferentes, y ganadoras, fueron tres por los bloques nacionales (TIM/Telecom, Claro/Slim y Vivo/Telefónica) y una por un bloque regional (Algar). Así, el Estado brasileño recaudó US\$ 2.400 millones de los US\$ 3.500 millones que el Ministerio de Comunicaciones planeaba recaudar. A diferencia de lo sucedido en Argentina, las empresas brasileñas ya brindan el servicio de 4G en la banda de 2,5 GHz.

## Chile

En mayo de 2014 la presidente Michelle Bachelet promulgó la Ley de Televisión Digital<sup>5</sup> que tiene como objetivo regular el apagón analógico de TV, pero en este sentido, no es una ley meramente técnica, sino que también tiene consideraciones para los contenidos emitidos. La sanción de la ley y su posterior reglamentación tuvo un proceso de debate y discusión de más de 6 años.

La norma tecnológica establecida para la digitalización fue la ISDBT-T con MPEG-4 diseñada por Japón y modificada en Brasil; la fecha límite para abandonar las transmisiones analógicas es 2019.

La Ley de Televisión Digital tiene precisiones sobre el régimen de títulos de las frecuencias, así como también establece quienes pueden y quienes no pueden ser concesionarios —este es el título que otorga a los operadores de espectro para radiodifusión—. Existen dos tipos de concesión, una por medios propios, y otra por medios de terceros. La primera es el tipo de concesionaria que produce contenidos y, además, tiene la infraestructura para transmitir. La segunda se refiere a aquellos que sólo poseen la infraestructura —que pueden ser los propios concesionarios analógicos migrados al digital que tienen exigencia de utilizar eficazmente todos los canales de su frecuencia— y los que alquilan los espacios de emisión de éstos. La ley no establece los términos de contratación de espacios de emisión y deja librado al concesionario del espectro —el que tiene la infraestructura para transmitir— el precio y la calidad de estos servicios. Además, la ley establece concesiones de distinto alcance geográfico: nacional, regional, local y comunitario. En el articulado se establece que las municipalidades no pueden tener señales de televisión y no se hace mención alguna a la posibilidad de pueblos originarios de concesionar frecuencias o espacios de emisión.

Para aquellos concesionarios de espectro en televisión analógica se asigna espectro digital de forma automática por un plazo de 20 años. Además, del remanente de espectro resultante de la migración, el 40% debe ser destinado a señales locales y comunitarias mientras que el resto debe ser repartido entre las señales comerciales y la televisión pública. Es menester resaltar, entonces, que el porcentaje reservado no se aplica sobre el total de espectro sino a lo que quede del traspaso de las señales comerciales analógicas al digital. Se prohíbe que un mismo concesionario tenga dos canales en la misma área de servicio. Sólo se permite a la señal pública ser titular de dos canales, pero debe utilizar la segunda señal para “acarrear” contenidos de canales locales y regionales que deberán alquilar el espacio. Por otro lado, la ley no establece ninguna limitación a la propiedad extranjera de canales.

En cuanto a los contenidos de la televisión digital, la ley establece atributos positivos que deben tener como el pluralismo étnico, sexual y político. Del mismo modo, el acceso debe ser público y gratuito, así como los concesionarios deben cumplir las disposiciones que el código del trabajo establece para los trabajadores de la industria —un punto muy debatido e impulsado por estos últimos—. Los operadores de televisión por cable, o de

---

<sup>5</sup>Ley 20.750 “Permite la introducción de la TDT” promulgada el 22 de mayo de 2014.  
Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1060307>

pago, deben incorporar a su grilla un mínimo de cuatro señales locales y regionales según su área de servicio. La Comisión Nacional de Televisión (CNTV) será la encargada de dictaminar si los canales incluidos son los apropiados. La ley establece la obligación para todos los concesionarios de emitir cuatro horas de programación cultural a la semana, y dos de ellas deben ser en horarios de alta audiencia (prime time). También se define un máximo obligatorio para la transmisión de mensajes de interés público, así como también un régimen de multas en caso de incumplimiento para los contenidos culturales y estos mensajes. La ley no hace mención a cuotas de pantalla para producción nacional o producción independiente.

Por otro lado, se crean dos señales con fines educativos y culturales que serán de propiedad privada con o sin fin de lucro. El criterio de educativo y cultural será establecido por la CNTV. La misma entidad tendrá a su cargo la administración de los fondos concursables de televisión, que serán utilizados para fomentar la producción de contenidos locales y comunitarios mas no podrán ser destinados a financiar su infraestructura y equipamiento. Una de las últimas precisiones a destacar de la Ley de Televisión Digital chilena tiene que ver con la garantía de transmitir en abierto y en alta definición los partidos de la selección de fútbol masculina, sin declarar ningún otro criterio para declarar otros eventos de interés público.

Otras dos decisiones en materia de políticas de comunicación son destacables post-2013: la licitación de la banda de 700 MHz y la Ley de Fomento de la Música.

La licitación de espectro en la banda de 700 MHz para brindar servicios móviles de 4G LTE fue realizada en febrero de 2014 sobre la base de tres bloques de cobertura nacional. Los ganadores fueron Movistar (Telefónica), Claro (Carlos Slim) y Entel de Chile. La recaudación total fue de US\$ 20,5 millones y se sumó a la licitación realizada en 2012 de la banda de 2.600 MHz en la cual también resultaron ganadoras estas tres compañías. Además, en los documentos de la licitación se incluyó el plazo de 18 meses desde la sanción del decreto de adjudicación para el despliegue del servicio y la obligación de cobertura 1.281 localidades aisladas y 13 rutas (854 kilómetros en total).

Por su parte, la Ley de Fomento de la Música<sup>6</sup> fue reformada en marzo de 2015 al incorporar en su articulado el requisito para las radios que utilizan el espectro radioeléctrico de utilizar un 20% de música nacional. La reforma define a la música chilena como aquella en la que un nacional participó del proceso de creación o de interpretación. También se exige que el 25% de esta cuota sea destinada a música “emergente” (de los últimos tres años) y se impide a los radiodifusores que aglutinen más de la mitad de la cuota en la franja horaria nocturna comprendida entre las 22 y las 6 horas.

---

<sup>6</sup>Ley N° 20.810 “Fija porcentajes mínimos de emisión de música nacional y música de raíz folklórica oral, a la radiodifusión chilena”, promulgada el 10 de abril de 2015. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idLey=20810&tipoVersion=0>

## **Colombia**

Si bien no se han sancionado leyes que modifiquen de fondo el escenario de las comunicaciones, se pueden destacar tres medidas ligadas a las políticas de comunicación: decreto de must-carry<sup>7</sup>, proyecto de televisión pública satelital y subasta de espectro en la banda de 700 MHz.

La primera medida fue tomada por la Agencia Nacional de Televisión (ANTV) y dictaminó, ante el litigio entre los canales privados abiertos y los operadores de servicios de televisión por suscripción, la obligación para los primeros de brindar la señal a los segundos en la calidad (HD o estándar) que el usuario posibilite sin interponer derechos económicos, y la obligación de los operadores a difundir la señal de los canales sin que esto implique un costo a los suscriptores. Esta decisión se dio en el marco del pedido de los canales privados abiertos del pago de un canon por cliente por parte de los servicios de tv por suscripción.

Por otra parte, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (MinTic) lanzó a comienzos de 2015 un plan de inversión en televisión digital satelital para cubrir la totalidad del territorio colombiano con un servicio gratuito que incluye a 16 canales abiertos entre privados y públicos nacionales y regionales. Está proyectada una inversión de más de US\$ 70.000 millones y RTVC (el canal abierto público) será la encargada de recibir la señal de los otros canales abiertos y retransmitirlos al satélite. El servicio será gratuito, pero aquellos que se encuentran en las regiones que no reciben televisión abierta analógica deberán adquirir la antena satelital y el decodificador (set top box) para obtener el beneficio. De esta forma, el Estado busca garantizar el acceso a la televisión digital antes de 2019, fecha estipulada para el apagón analógico.

El último evento relacionado con las políticas de comunicación que se debe resaltar post-2013 es la subasta de espectro de la banda de 700 MHz para el desarrollo de comunicaciones móviles de cuarta generación anunciada por la Agencia Nacional de Espectro (ANE) a principios de 2015. Los 90 MHz a subastar son los resultantes de la migración de los 16 canales de televisión de aire que ocupaban la banda y que ahora emitirán en bandas inferiores. Además, ANE subastará 20 MHz en la banda de 900, 5 MHz en la de 1.900 y 30 MHz en la de 2.500.

## **México**

En julio de 2014, el Congreso promulgó la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR)<sup>8</sup> que derogó la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radio y Televisión. Se trata de una regulación que converge al sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión, como su nombre lo indica, pero deja afuera a la industria de los contenidos. Su objeto de regulación es el “uso, aprovechamiento

---

<sup>7</sup>Resolución de ANTV N° 2.291 del 22 de septiembre de 2014. Disponible en: [http://www.antv.gov.co/sites/default/files/resolucion\\_2291\\_del\\_22\\_de\\_septiembre\\_de\\_2014\\_1.pdf](http://www.antv.gov.co/sites/default/files/resolucion_2291_del_22_de_septiembre_de_2014_1.pdf)

<sup>8</sup>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión promulgada el 14 de julio de 2014. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR\\_140714.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR_140714.pdf)

y explotación del espectro radioeléctrico; las redes públicas de telecomunicaciones; el acceso a infraestructura activa y pasiva; los recursos orbitales; la comunicación vía satélite; la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos; los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia de dichos sectores”. Los define como servicios públicos de interés general.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y la Secretaría de Gobierno (Segob) son los organismos regulatorios de la ley que asigna tareas a otro conjunto de instituciones que sirven de consejo. Así, en la implementación de políticas y de la regulación intervienen: la Secretaría de Comunicaciones y Transporte que se encarga de opinar en el proceso de concesiones, planear las políticas públicas en la materia y operar un espacio del espectro para garantizar la universalidad de servicios como Internet; la Secretaría de Gobernación es la encargada de monitorear que se cumplan los límites de publicidad y los estándares de contenidos; la Secretaría de Hacienda tiene participación también en el proceso de otorgamiento y evaluación de concesiones; y finalmente, la Procuraduría Federal del Consumidor (ProFeCo) se encarga de proteger los derechos de la audiencia y de los clientes de acuerdo a lo establecido por la ley. Se establecen multas a cobrar por diversos organismos basadas en un porcentaje de los ingresos de la compañía infractora que va del 1% al 6%.

La ley otorga al IFT la capacidad de declarar la preponderancia de un actor por sistema (radiodifusión o telecomunicaciones) y no por servicio (radio, televisión, Internet, televisión de pago, telefonía móvil, etc.). Esta preponderancia está definida por el dominio de más del 50% de la participación nacional medida por el número de usuarios, suscriptores, audiencia, tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada de las mismas. El IFT también puede determinar la existencia de actores con poder sustancial a los cuales también aplicará asimétricamente la ley en favor de los consumidores y la competencia.

Crea el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, que debe nuclear a todos los sistemas federales de radiodifusión y garantizar un servicio de información objetiva, imparcial y veraz. El Poder Ejecutivo designa a su presidente, con aprobación del Congreso, un consejo ciudadano designa a otros tres integrantes, mientras que otro es designado por las secretarías de Gobierno, Educación y Salud. Su financiamiento proviene del erario público.

Sobre los procesos de concesión se establece lo siguiente: “1) se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previo pago de una contraprestación [...]; 2) para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones el Instituto podrá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores: a) la propuesta económica; b) la cobertura, calidad e innovación; c) el favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final; d) la prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público; e) la posible entrada de nuevos competidores al mercado y f) la consistencia con el programa de concesionamiento; 3) para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión, el Instituto tomará en cuenta los incisos a). b). d), e) y f). Adicionalmente se deberá considerar que el proyecto de programación sea consistente con los fines para los

que se solicita la concesión que promueva e incluya la difusión de contenidos nacionales, regionales y locales y cumpla con las disposiciones aplicables”.

Las concesiones de espacio del espectro radioeléctrico para uso público o social se asignan de forma directa por un período de 15 años, renovable por igual cantidad de tiempo. Por otra parte, para los operadores comerciales, si bien dependen de la evaluación del IFT, las concesiones son por 20 años renovables por la misma cantidad de tiempo. Además, el capital extranjero puede cubrir la totalidad de las acciones de empresas de telecomunicaciones (las satelitales también) y hasta un 49% en los concesionarios de radiodifusión.

Para el sector de radio y televisión, la norma establece y declara derechos de las audiencias como la protección de los derechos humanos, la distinción entre información y opinión, la diferenciación del tiempo de programación y el espacio publicitario, la creación del puesto del defensor de la audiencia al interior de los radiodifusores. Además, obliga a las empresas licenciatarias a diseñar códigos de ética que se apeguen a las declaraciones de la ley y del IFT. El Estado debe licitar dos cadenas de televisión abierta que durante su creación pueden utilizar la infraestructura del actor preponderante en radiodifusión para emitir. Por otro lado, la LFTR regula el must carry para los operadores de televisión de pago de las señales de televisión abierta, quienes deben brindar gratuitamente (must offer), su señal con excepción de los operadores de pago dominantes, quienes deben abonar por el servicio.

La ley también tiene injerencia en la publicidad. Se establece un tiempo de publicidad de hasta 40% en radio y un 18% en televisión. Los medios deben donar 30 minutos al día para información del Estado. Los medios comunitarios y de indígenas sólo podrán vender publicidad a las dependencias federales, estatales o municipales que podrán destinar hasta el 1% de su presupuesto a estos espacios. Al mismo tiempo, en FM se reserva a este tipo de medios la banda comprendida entre los 88 y los 108 MHz, y en AM, la que va de los 1,605 a los 1,705 KHz. El fomento a la producción independiente se establece como un incentivo a los concesionarios de radio y televisión que podrán ampliar un 5% su espacio publicitario si destinan un 20% de su programación a este tipo de producción. En telecomunicaciones impone un régimen de tarifas de interconexión asimétricas que impone la gratuidad cuando un actor preponderante brinda servicio a uno más pequeño y el pago cuando sucede lo contrario. Los operadores no pueden cobrar las llamadas de larga distancia nacionales en comunicaciones fijas o móviles. Se garantiza la portabilidad numérica gratuita al igual que el roaming y la consulta de saldos a usuarios prepago. Los concesionarios de telefonía deben llevar registro de las comunicaciones de sus clientes y mantener la información por dos años. Durante el primero el Estado podrá consultar esa información (nombres, destinos, domicilios, fechas y horas, duración) en una base de datos virtual, mientras que en el segundo año deberá solicitarla de forma particular al concesionario. En este sentido, el Estado puede pedirles a los prestadores de servicios telefónicos la intervención de la comunicación mediante orden judicial en casos de seguridad nacional y también geolocalizar un número móvil, sin orden judicial, en caso de distintos tipos de delitos.

## Paraguay

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) sometió a consulta durante 2015 un proyecto para reformar la Ley de Telecomunicaciones de 1995. Este proyecto presenta algunas innovaciones con respecto al marco regulatorio anterior. Establece siete tipos de servicios de telecomunicaciones:

- Servicio General: “Servicios Activos y Pasivos de Redes y sistemas de Telecomunicaciones, incluyendo su arrendamiento y sus partes, y los Servicios de Tecnologías de la Información y la Comunicación, incluyendo los servicios de difusión de contenidos con acceso condicionado”;
- Servicio Básico: telefonía fija nacional o internacional;
- Servicio de Radiodifusión Abierta;
- Servicio de Radiodifusión Alternativa: incluye a las estaciones comunitarias, educativas, asociativas y ciudadanas, y está conformado por estaciones de radiodifusión sonora de pequeña y mediana cobertura. Para el servicio de radiodifusión sonora de pequeña cobertura el límite de potencia efectiva radiada es de hasta 50 (cincuenta) vatios y para el de mediana cobertura es de hasta 300 (trescientos) vatios;
- Radioafición: aquella persona debidamente autorizada que se interese en la radiotecnica con carácter exclusivamente personal, sin fines de lucro;
- Servicios reservados al Estado;
- Servicios privados: no pueden ser brindados a terceros;

Al mismo tiempo, establece un régimen de título único de 15 años de duración, renovables por igual período. Para los servicios públicos se establece el título de “concesión” — vencen en 2022 sin capacidad de renovación—, de “licencia” para la operación con o sin fin comercial de servicios y redes de telecomunicaciones y de “permiso” para el uso del espectro radioeléctrico. Los títulos son intransferibles.

Además, el proyecto de ley aporta definiciones sobre la neutralidad de la ley y neutralidad tecnológica. La primera es entendida como el impedimento al operador de “arbitrariamente bloquear, interferir, discriminar, ni restringir el derecho de cualquier Usuario para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio, independientemente de su origen, destino o naturaleza”. La segunda es definida como la obligación del Estado a garantizar “la libre adopción de tecnología, teniendo en cuenta las recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales, competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios”.

Le otorga a la CONATEL la facultad de regular tarifas de acuerdo a la calidad del servicio o a la falta de condiciones de competitividad. Al mismo tiempo, la asocia a la Comisión Nacional de Competencia para detectar operadores preponderantes y dominantes y así corregir las condiciones estructurales de los mercados.

Se define como de interés público, y por lo tanto obligatorio, la interconexión entre las redes. Sin embargo, establece que las partes deben convenir el precio de la misma que debe ser acorde a los costos estructurales y en igualdad de condiciones para cualquier operador. La CONATEL debe aprobar las condiciones de interconexión antes de su puesta

en marcha.

La ley crea el Fondo de Servicios Universales destinado a garantizar y subsidiar el servicio en zonas prioritarias y de poca rentabilidad. Además, garantiza derechos de los usuarios como la continuidad y la calidad del servicio y la existencia de diversos planes tarifarios. Por último, crea el Consejo de Radiodifusión en donde se establece un puesto en el directorio para un representante de los prestadores de radiodifusión comunitaria.

## **Perú**

El Presidente de la Nación, Ollanta Humala, promulgó en julio de 2014 la Ley de Formalización y Promoción de Radiodifusión Comunitaria<sup>9</sup> que modifica el articulado de la Ley de Radio y Televisión peruana en pos de flexibilizar las condiciones de autorización y los períodos de prueba, para fomentar el funcionamiento de estaciones rurales y comunitarias.

De esta forma establece que las autorizaciones no se pueden extinguir si se verifica la continuidad operativa del servicio; determina un primer aviso de la autoridad de aplicación de la ley para que el operador corrija las falencias del servicio (en la ley esto era causal directa de extinción del servicio), y establece un período de prueba de 12 meses (establecido en la anterior ley) que puede ser prorrogado por seis meses si el operador lo solicita. Además, establece la devolución de las autorizaciones retiradas bajo el régimen de faltas y exigencias anteriores, siempre y cuando no se las haya otorgado a otros operadores y se solicite la devolución en los 60 días posteriores a la promulgación de la ley. Otra de las decisiones en políticas de comunicación peruanas se encuentra en la adjudicación de la banda de 700 MHz. El Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), ordenó a la Agencia de Promoción de Inversión Privada la licitación de tres bloques de 30 MHz para el servicio de 4G en la banda comprendida entre los 698 y 806 MHz. A principios de 2014 comenzó el debate sobre la concentración de la prensa gráfica con la compra del 54% de las acciones de Epenza (empresa editora de tres diarios de tirada nacional) por parte de la Editorial El Comercio (que publica el diario homónimo). Esta fusión significó la concentración del 78% del mercado publicitario y de tirada por parte de “El Comercio”. Periodistas y directores de otras publicaciones presentaron un recurso de amparo ante esta operación que significó la judicialización de la compra en un juzgado constitucional de Lima.

La concentración de la prensa, la radio y la televisión se encuentra prohibida por la Constitución Nacional en su articulado. Sin embargo, en los últimos dos casos existen límites legales expresados en la Ley de Radio y Televisión, mientras que la concentración en la prensa gráfica no se encuentra reglamentada. Por esta razón, se organizaron jornadas debate en torno a la libertad de expresión y el derecho a la información que buscaron dar herramientas al Presidente Ollanta Humala para enviar un proyecto de ley mientras se espera por la resolución del juzgado constitucional que, transcurrido más un año de la presentación, continúa sin expedirse.

---

<sup>9</sup>Ley N° 30.216 de “Formalización y Promoción de empresas de radiodifusión comunitarias de radio y TV en zonas rurales”, promulgada el 2 de julio de 2014. Disponible en: [http://www.mtc.gob.pe/portal/comunicacion/concesion/radiodifusion/base\\_legal/Ley30216.pdf](http://www.mtc.gob.pe/portal/comunicacion/concesion/radiodifusion/base_legal/Ley30216.pdf)

## Uruguay

La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual<sup>10</sup> fue sancionada en diciembre de 2014 y aún está pendiente su reglamentación, pero, detrás de su promulgación, hay una historia de cuatro años. En 2010, José Mujica presidía el Ejecutivo uruguayo y ordenó la creación de un Comité Técnico Consultivo conformado por quince especialistas provenientes de diferentes sectores de la sociedad civil. El proyecto ingresó a la Cámara de Diputados en diciembre de 2013, sufrió 100 modificaciones y el Senado lo aprobó el 22 de diciembre de 2014.

La ley declara como su objeto de regulación a la radio, la televisión y los servicios de televisión paga y deja fuera de su órbita de alcance a los servicios de telecomunicaciones, Internet y la prensa escrita. Define a estos servicios como de interés público y justifica el poder de regulación estatal que debe proteger la libertad de expresión y el derecho a la información de la sociedad. Crea al Consejo de Comunicación Audiovisual que es el encargado de aplicar la ley y tiene una comisión directiva de 5 miembros (tres designados por el Poder Ejecutivo, uno por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, y otro por el Ministerio de Cultura y Educación). Además, crea una Defensoría del Público y reordena las funciones de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación Audiovisual (Ursec) y la Dirección Nacional de Telecomunicaciones (Dinatel). Más allá de estos organismos, el otorgamiento de licencias para uso del espectro radioeléctrico queda en poder del Estado. Por otro lado, se crea el Sistema Público de Radio y Televisión Nacional, que nuclea a los servicios de radio y televisión públicas y al Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ICAU).

Se establecen tres tipos de prestadores: comerciales, públicos (estatal o no estatal) y comunitarios. Ningún licenciatario puede ser titular de un servicio de telecomunicaciones o de difusión de datos; además, el artículo 106 determina que los titulares de licencias deben “no ser filiales o subsidiarias de sociedades extranjeras, ni realizar actos, contratos o pactos societarios que permitan una posición dominante del capital extranjero en la conducción de la persona jurídica licenciataria”. Existen topes a la concentración de licencias: hasta tres de cualquier tipo (AM, FM o TV) y hasta dos del mismo tipo. Para la televisión de pago se establece un tope de seis licencias a nivel nacional, pero si una de ellas es en Montevideo (la capital y ciudad con más habitantes), la cantidad máxima se recorta a la mitad. Se prohíbe el otorgamiento de más de una licencia en la misma área de cobertura y se establece un límite de mercado nacional de 25% del total y del 35% en las áreas de cobertura que cuenten con otros servidores.

Las licencias tienen una duración de quince años en televisión y de diez en radio renovables por otros diez. Son intransferibles dentro de los primeros cinco años de titularidad y en los primeros dos años luego de la renovación. No pueden ser titulares

---

<sup>10</sup>Ley N° 19.307 de Servicios de Comunicación Audiovisual promulgada el 29 de diciembre de 2014. Disponible en: <http://tercerainformacion.es/IMG/pdf/22-12-14-ley-de-servicios-de-comunicacion-audiovisual-uruguay-2014.pdf>

de licencias los deudores morosos, los que estén inhabilitados por causas civiles o penales, o los condenados por delitos de lesa humanidad, jueces, legisladores, policías y militares; tampoco, como dijimos anteriormente, los licenciarios de servicios de telecomunicaciones.

En cuanto a los contenidos, la ley establece la obligatoriedad de transmisión abierta de los partidos trascendentes de las selecciones nacionales de fútbol y básquet, lo cual inhabilita la comercialización de sus derechos de transmisión. Además, establece cuotas de producción independiente (30%) y nacional (60%) en televisión y de música nacional (30%) en radio. Crea un Fondo de Promoción del Sector Audiovisual que tiene como objetivo financiar la producción audiovisual nacional frente a grandes rivales vecinos como Argentina y Brasil. La publicidad también se encuentra regulada ya que se impone un máximo de 15 minutos por hora y, en tiempos electorales, los servicios deben brindar gratuitamente el 60% del total de tiempo publicitario para campañas electorales. Este tiempo se repartirá un 20% de igual manera para todos los partidos que se presenten y un 80% de acuerdo a la cantidad de votos que los partidos hayan obtenido en las elecciones inmediatamente anteriores.

Por último, la ley incorpora normas cláusulas de conciencia para los periodistas que no estén de acuerdo con la edición de su información y exige a los medios que hagan públicos sus códigos y manuales de estilo. Los grandes capítulos ausentes de esta ley son la publicidad oficial y la transición digital de los servicios de televisión que son regulados mediante decretos del Ejecutivo.

## **Estados Unidos**

En febrero de 2015, la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC por sus siglas en inglés) modificó la clasificación legal de Internet y tomó partido en la discusión entre intermediarios y operadores de la red<sup>11</sup>. La nueva reglamentación dispuso que los proveedores de Internet serían proveedores de un servicio de telecomunicaciones y no de uno de información como se estableció en el año 2002. De esta forma, el servicio de provisión adquiere el rango legal de Título II de la Ley de Comunicaciones norteamericana de 1934 que establece a los servicios de telecomunicaciones como servicios de interés público, o universales. Esta modificación capacita a la FCC para tomar decisiones legales y políticas en la materia, así como también fijar precios y garantizar el acceso común de los usuarios.

El segundo eje de esta ley radica en la declaración de la neutralidad de la ley que establece que ningún proveedor de Internet puede discriminar la velocidad de la red con un sentido comercial. Esto impide que el operador brinde servicios distintos a usuarios y, al mismo tiempo, a las grandes compañías.

Por otra parte, la FCC mantiene una activa política de subasta de espectro y reordenamiento del mismo. En enero de 2015 registró la recaudación récord de 44,9

---

<sup>11</sup>Decisión de la FCC adoptada el 26 de febrero de 2015. Disponible en: <https://www.fcc.gov/document/fcc-adopts-strong-sustainable-rules-protect-open-Internet>

mil millones de dólares por las frecuencias de la banda de 1700 MHz (AWS-3) en donde AT&T, Verizon y T-Mobile fueron los principales protagonistas. Además, anunció en abril del mismo año la subasta de las bandas de 600 MHz y de 3.5 GHz para operadores de red móviles. En medio de estos anuncios, la FCC negocia con la Agencia Nacional de Radiodifusores (NAB por sus siglas en inglés) la venta masiva de las frecuencias en poder de los servicios de televisión que abandonarían el aire o pasarían a compartir un nuevo canal con otras emisoras.

### ***Alemania***

El Gobierno Federal aprobó en agosto de 2014 la Agenda Digital “2014-2017” que propuso como meta la cobertura para 2018 del 100% de las zonas rurales con el servicio de Internet por banda ancha de 50 Mb. La agenda es un programa general de desarrollo digital de distintas áreas de la economía alemana que incluye también a la administración pública. Así, no sólo se apunta a la infraestructura de las redes o a la protección de datos en el entorno digital, sino que también se incluyen objetivos en educación, ciencia y usos de la vida cotidiana.

Para la expansión de las redes fijas y móviles y el aumento de su capacidad, el gobierno alemán solicitó a la Unión Europea la ayuda de 24 mil millones de euros para financiar la inversión privada.

Otra decisión trascendental fue tomada por la Comisión Federal de la Red que decidió subastar la banda de 700 MHz para servicios de banda ancha móvil, luego de la migración de los sistemas de televisión digital del modelo DVB-T al DVB-T2 que liberará hasta 60 MHz. La subasta incluye porciones de espectro en la banda de 900 MHz, 1500 y 1800 GHz. La subasta se encuentra condicionada por obligaciones de cobertura de más del 90% del territorio nacional y se espera una recaudación superior a los 5 mil millones de dólares.

### ***Francia***

Se pueden identificar dos decisiones en políticas de comunicación francesas a partir de 2014. La primera es la evolución por decreto del formato de TDT que, a fin de aquel año, estableció que para 2016 la norma será el MPEG-4 en lugar del MPEG-2. Este cambio obligará a los canales que no emitían en alta definición, a renovar sus equipamientos ya que uno de los principales avances de este modelo es la calidad de la imagen, además de la emisión de cuatro canales en HD donde antes lo hacían tres. La segunda decisión tiene como protagonista, nuevamente, a la banda de 700 MHz cuya licitación se realizará en el segundo semestre de 2015 para operadores de banda ancha móvil 4G que espera recaudar 2.1 mil millones de euros. Ligado a esta subasta, el Parlamento francés aprobó en abril de 2015 una modificación en la ley económica Loi Macron que estableció que los operadores deberán garantizar para 2016 la cobertura de las zonas rurales con redes de segunda generación (2G), mientras que para 2017 las exigencias serán, en todo el país, de 3G y 4G. La reforma establece multas para aquellos servicios que incumplan estas exigencias.

## **Canadá**

La licitación de espectro tuvo un rol preponderante desde 2014 en el país norteamericano. En la subasta de espectro en la banda de 700 MHz se recaudaron 4.4 mil millones de dólares por la concesión de 97 licencias repartidas a ocho empresas. Además, recaudó 1,67 millones de dólares por la licitación de espectro AWS-3 (comprendido por las frecuencias 1755-1780 MHz y 2155-2180) en la cual se reservó la mitad de las 39 licencias disponibles a operadores entrantes.

Más allá de la subasta de espectro, Canadá realizó en 2015 la reforma legal más importante del hemisferio norte en televisión de paga. A través de esta modificación, el Comité de Radio y Televisión Canadiense (CRTC) obliga a los servicios de televisión paga la oferta de un paquete de señales mínimo que incluya todas las señales nacionales y regionales canadienses y las principales cadenas estadounidenses. El precio máximo de este paquete de señales debe ser 20 dólares (25 canadienses) y los clientes podrán sumar las señales que elijan y pagar individualmente por ellas. De esta forma se elimina la posibilidad de ofrecer paquetes de señales temáticos, así como también la obligación del usuario de abonar por señales que no consume. El decreto fue sometido a audiencias públicas y civiles en donde se decidió que no debía excluir a los servicios a la carta vía Internet como Netflix, así como se estableció que las señales básicas debían priorizar la información nacional y regional.



## 8. Conclusión

En efecto, en esta primera versión de la matriz —que tal como sugiere Velázquez (2011) busca cumplir con el objetivo de determinar las variables y decidir el modo de codificación de los datos para el diseño de un instrumento de análisis— se asumió el riesgo de pretender una mirada explícitamente abarcativa de los fenómenos a considerar.

La amplitud del enfoque resulta necesaria para entender la dimensión de la convergencia y para superar la mirada compartimentalizada que hasta ahora no facilitó una mejor comprensión de un fenómeno en desarrollo y sus múltiples aristas. Subyace aquí la intención de fomentar la reflexión interdisciplinaria sobre la regulación de la convergencia para derribar las barreras existentes hasta ahora entre las disciplinas sociales (principalmente el derecho, la comunicación, la economía y las ciencias de la empresa) y las técnicas (las telecomunicaciones y la informática, sobre todo) que la abordaron.

Determinar las consecuencias de las normas existentes es un paso previo importante para diseñar modelos regulatorios más eficientes en términos de acceso a la comunicación, masiva o individual, con todas las implicancias que eso tiene para la vida de las personas y las sociedades. Si bien la matriz propuesta no permite dar cuenta de los resultados de las normas, el relevamiento y la clasificación de estas es un paso previo imprescindible para perseguir luego aquel objetivo. En su origen, la regulación buscaba remediar las desviaciones del mercado para asegurar la competencia —como recordó Crisanto Plaza en su ensayo sobre la regulación de la tecnología— y, en ese sentido, debe facilitar la actuación libre de los medios de comunicación y permitir además a los ciudadanos el acceso a las nuevas tecnologías para que puedan expresarse por sí mismos, sin intermediarios. También debe resolver múltiples asimetrías entre los distintos actores al interior de los países y en los órdenes nacional e internacional, brindar un marco general que impulse la construcción de la infraestructura necesaria y promueva el desarrollo de capacidades tecnológicas propias.

En esa dirección, la propuesta de esta matriz de análisis es apenas un punto de partida para comenzar a estudiar en la práctica las normas existentes. Pero para ser una herramienta eficiente en relación con los fines propuestos aún debe madurar para consolidar conceptos y reducir el número de variables, paso previo necesario para convertirse en un esquema aplicable al análisis de los objetos de estudio fijados.

No obstante, como esquema de reflexión, la matriz propuesta puede utilizarse parcialmente, tomando alguna de las categorías o ejes temáticos planteados, dado que no se está proponiendo como enfoque metodológico sino más bien como caja de herramientas que pueda servir de disparador para comenzar a pensar formas de análisis convergente de la regulación de los sectores convergentes, valga la redundancia.



## 9. Bibliografía

Albornoz, L. (2011). Redes y servicios digitales: una nueva agenda político-tecnológica. En Poder, medios, cultura: una mirada crítica desde la economía política de la comunicación (p. 275). Buenos Aires: Paidós (Estudios de comunicación).

Asociación por los Derechos Civiles (ADC) (2008). Legislación comparada sobre regulación de pauta oficial. Buenos Aires: ADC. Disponible en: [http://censuraindirecta.org/files/files/Estudio%20sobre%20legislaci%C3%B3n%20comparada\\_visto%20Eleo\(1\).pdf](http://censuraindirecta.org/files/files/Estudio%20sobre%20legislaci%C3%B3n%20comparada_visto%20Eleo(1).pdf) [consulta: 18 junio 2015]

Becerra, M. (2015). De la concentración a la convergencia: política de medios en Argentina y América Latina. Buenos Aires: Paidós.

CEPAL (2008) La sociedad de la información en América Latina y el Caribe: Desarrollo y tecnologías y tecnologías para el desarrollo. Santiago de Chile, Naciones Unidas.

CEPAL, (2004) Regulación y competencia de las telecomunicaciones en Centroamérica: un análisis comparativo. Méjico, Naciones Unidas.

Chaparro, E. (2014) Legislación comparada sobre neutralidad de la red. Consultado el 18/06/2015 en: <http://www.vialibre.org.ar/2014/07/22/neutralidad-de-la-red-indefiniciones-e-imprecisiones-a-la-orden-del-dia/> [consulta: 17 junio 2016].

De Charras, D., Lozano, L. & Rossi, D. (2012). Ciudadanía (s) y derecho (s) a la comunicación. En: Bizberge, A., de Charras, D. y Mastrini, G. (eds). Las políticas de comunicación en el siglo XXI. Buenos Aires: La Crujía.

Fox, E. & Waisbord, S. (2002). Latin politics, global media. Texas: University of Texas Press.

Freedman, D.; Henten, A.; Towse, R. & Wallis, R. (2008). The impact of the Internet on media organisation strategies and structures. En: Küng, L.; Picard, R. & Towse, R. The Internet and the mass media. Los Angeles: Sage.

Fundación LED (2013). Análisis comparativo sobre leyes de servicios de comunicación audiovisual de Argentina, Venezuela, Ecuador, Bolivia, Perú y anteproyecto de ley de Uruguay. Disponible en: <http://www.fundacionled.org/articulos-y-monitoreo/ley-de-medios/analisis-comparativo-sobre-leyes-de-servicios-de-comunicacion-audiovisual-de-argentina-venezuela-ecuador-bolivia-peru-y-anteproyecto-de-ley-de-uruguay> [consulta: 18 de junio de 2015]

Garzaniti, L. & Good, N. (2013). Telecoms and media: an overview of regulation in 44 jurisdictions worldwide. London: Law Business Research.

Graziano, M. (1988). Política o ley: debate sobre el debate. Espacios de crítica y producción. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Filosofía y Letras. Secretaría de Bienestar Estudiantil y Extensión Universitaria, 7, p. 11-14.

Hallin, D. C. & Mancini, P. (2008). Sistemas mediáticos comparados: tres modelos de relación entre los medios de comunicación y la política. Barcelona: Hacer.

Igarza, R. (2009). Nuevos medios: estrategias de convergencia. Buenos Aires: La Crujía Ediciones.

Jenkins, H. (2008). La cultura de la convergencia en los medios de comunicación. Barcelona: Paidós Ibérica.

Koschützke, A. & Gerber, E. (2011). Progresismo y políticas de comunicación: manos a la obra. Buenos Aires: Fundación Friedrich Ebert.

- Laffont, J. J., & Tirole, J. (2000). *Competition in telecommunications*. Cambridge, Massachusetts: The MIT Press.
- Lessig, L. (1998). *Las leyes del ciberespacio*, Conferencia Taiwan Net '98, mimeo, Taipei, publicado en <http://www.uned.es/ntedu/espanol/master/segundo/modulos/audiencias-y-nuevos-medios/ciberesp.htm>
- Loreti, D. & Lozano, L. (2014) *El derecho a comunicar*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Martel, F. (2014). *Cultura mainstream: cómo nacen los fenómenos de masas*. Madrid: Taurus.
- Mastrini, G. (2014). *Notas para un análisis de las políticas de comunicación en la región*. Ponencia presentada en el Congreso ALAIC 2014. Disponible en: <http://congreso.pucp.edu.pe/alaic2014/wp-content/uploads/2013/09/GT6-Guillermo-Mastrini.pdf> [consultado: 18 junio 2015].
- Mastrini, G. & Carboni, O. (comps.) (2012). *Siete debates nacionales en políticas de comunicación: actores, convergencia y tecnología*. Bernal: Editorial Universidad Nacional de Quilmes.
- McKenzie, R. (2005). *Estudio comparativo de la regulación de los medios de comunicación en Francia, Estados Unidos, México y Ghana*. *Derecho comparado de la información*, 6, p. 157-199.
- McQuail, D. (1992). *La acción de los medios de comunicación*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Mendel, T. (2009). *El derecho a la información en América Latina: comparación jurídica*. Quito: UNESCO.
- Napoli, P. M. (2011). *Exposure diversity reconsidered*. *Journal of Information Policy*, 1, p. 246-259.
- Noam, E. (1998). *Spectrum auctions: yesterday's heresy, today's orthodoxy, tomorrow's anachronism: taking the next step to open spectrum access*. *Journal of Law and Economics*, 41 (S2), p. 765-790.
- Noam, E. (2000). *Four convergences and a trade funeral? En: Convergence in communications and beyond* (p. 405-410). Amsterdam: Elsevier Science.
- Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe (IEALC) (2014). *Medios y gobiernos latinoamericanos en el siglo XXI: las tensiones de una compleja relación*. *Observatorio latinoamericano*, ISSN 1853-2713, 14. Disponible en: <http://iealc.sociales.uba.ar/files/2011/06/Observatorio-Latinoamericano-14-medios.pdf> [consulta: 18 junio 2015].
- OECD (1997). *Regulatory impact analysis: best practices in OECD countries*. Paris: Organisation for Economic Co-operation and Development. Disponible en: <http://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/35258828.pdf> [consultado: 14 agosto de 2015].
- Plaza, C. (2015). *Ensayo sobre la regulación tecnológica: la era digital en Europa*. Barcelona: Taurus.
- Rey, G. (2011). *Las políticas comunicativas de nueva generación y sus efectos. Entre el pensamiento único y las posibilidades de diversidad*. En Campos Freire (Coordinador), *El nuevo escenario mediático*. Sevilla: Comunicación Social Ediciones y Publicaciones.
- Rincón, O. (ed) (2010). *¿Por qué nos odian tanto? Estado y medios de comunicación en América Latina*. Bogotá: Fundación Friedrich Ebert; Centro de Competencia en Comunicación para América Latina.
- Scolari, C. (2008). *Hipermediaciones: elementos para una teoría de la comunicación digital interactiva*. Barcelona: Gedisa.
- UNESCO (2003). *Legislación sobre radiodifusión sonora comunitaria. Estudio comparativo de legislaciones en trece países*. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001309/130970s.pdf> [consulta: 18 de junio de 2015]

Velázquez, T. (2011). Técnicas cuantitativas: el análisis de contenido. En: La investigación en comunicación: métodos y técnicas en la era digital. Barcelona: Gedisa. p. 117-139

World Bank (2011). Telecommunications regulation handbook. Washington, D.C.: World Bank. Disponible en: <http://www.itu.int/pub/D-PREF-TRH.1-2011/es> [consulta: 14 agosto 2015].

World Bank (2012). Broadband strategies handbook. Washington, DC: World Bank Group. Disponible en: <http://broadbandtoolkit.org/en/toolkit/contents> [Consulta: 14 agosto 2015].

## 10. Autores

**José Crettaz** es periodista, docente e investigador. Es licenciado en Comunicación Social (Universidad Austral, Buenos Aires) y magíster en Administración de Empresas (UADE Business School). En 1997 ingresó en el diario La Nación, donde actualmente es editor especializado en actualidad política y económica de los medios, la tecnología y las telecomunicaciones. En la Fundación UADE es profesor de Economía de los Medios, Empresa de Entretenimiento y Modelos de Negocios del Sector Audiovisual, y en la Universidad Católica Argentina (UCA), de Emprendedorismo e Innovación en Periodismo. Es miembro del Foro de Periodismo Argentino (Fopea), entidad profesional dedicada a la defensa de la libertad de expresión y la promoción del periodismo de calidad.

**Leonardo Sampieri** es profesor de Bellas Artes y Magíster en Administración Cultural (Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires). Con el paso de los años se inclinó progresivamente hacia temas vinculados con la economía de los medios y el entretenimiento, gracias a su participación en el Centro de Estudios para el Desarrollo Económico Metropolitano del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (Cedem), y como docente en la licenciatura en Gestión de Medios y Entretenimiento de la Fundación UADE, y actualmente como editor en BB-Business Bureau, consultora especializada en TV Paga, nuevos medios y telecomunicaciones. El resto de su experiencia laboral cubre la gestión de diversos emprendimientos culturales, así como de establecimientos especializados en la educación musical.

**Ma. Eugenia Lo Giudice** es abogada, doctoranda en Derecho (Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires), especialista en Derecho de Alta Tecnología (Universidad Católica Argentina). Docente universitaria e investigadora. Es profesora adjunta en la Fundación UADE de Derecho Informático, Teoría General del Derecho y Derecho Constitucional. Ha trabajado como consultora para UNICEF, PNUD y diversas organizaciones no gubernamentales. Ha publicado artículos en diversos medios técnicos en relación al derecho y las nuevas tecnologías.

**Agustín Espada** es becario doctoral del CONICET, licenciado en Comunicación Social por la Universidad Nacional de Quilmes (UNQ) y maestrando en Industrias Culturales por la misma casa de estudios. Forma parte del Programa de Investigación "Industrias Culturales y Espacio Público" dirigido por el Dr. Martín Becerra en la UNQ. Su tesina de grado y su trabajo de investigación como becario se preguntan por los modelos de negocios de las empresas de radiodifusión.

Los autores agradecen especialmente a los graduados y estudiantes que participaron del proyecto investigación: la licenciada en Gestión de Medios y Entretenimiento María Belén Niño y el abogado José Luis Padilla; los estudiantes de Gestión de Medios y Entretenimiento Evelyn Blanco, Ezequiel Kupervaser, Thomas Hopwood, Gonzalo Sáenz, Francisco Narvaja, Andrés Gori, Carolina da Fonseca y Gía Castello; y los estudiantes de Derecho Cintia Rastelli, Araceli Riquelme, Matías Melloni, Alexander Rosenstein, Valeria Benegas y Vera Brenda Nahir.

Además, los autores expresan un agradecimiento especial al licenciado Agustín Espada, sin cuya colaboración en la organización del contenido esta obra no hubiese sido posible.

Con intención convergente, en esta obra se repasan algunos lineamientos teóricos, se recuperan y valorizan esquemas de análisis que, incluso a pesar del rápido desarrollo tecnológico, se mantuvieron vigentes y se plantea una nueva matriz de análisis como propuesta de herramienta de trabajo en la clasificación y comparación de marcos regulatorios en los sectores convergentes de la radiodifusión, las telecomunicaciones y los contenidos culturales.



**UADE**

ISBN 978-987-519-157-0



9 789875 191570